

000075

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXPLOTACIÓN EN ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB

ENTRE

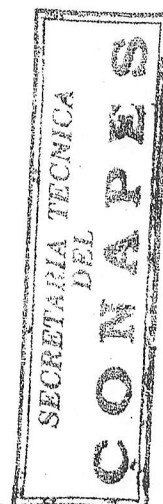
YACIMIENTOS PETROLÍFEROS
FISCALES BOLIVIANOS,

E

YPFB CHACO S.A.

ÁREA DE CONTRATO:

CAROHUAICHO "8A"



51

**CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXPLOTACIÓN EN ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB**

El presente Contrato de Servicios Petroleros para Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a Favor de YPFB se suscribe conforme a las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA 1.
PARTES CONTRATANTES**

1.1 Partes. Son partes del presente Contrato:

De una parte **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS** (en lo sucesivo "YPFB"), una empresa pública creada por Decreto Supremo de 21 de diciembre de 1936, representada por el Sr. Carlos Villegas Quiroga en su calidad de Presidente Ejecutivo a.i., según Resolución Suprema N° 11730 de 6 de marzo de 2014; y de otra parte **YPFB CHACO S.A.** empresa organizada bajo las leyes de Bolivia, debidamente registrada en el Registro de Comercio y Sociedades por Acciones (administrado por FUNDEMPRESA), con Matrícula de Comercio N° 00013383 de fecha 4 de diciembre de 1996, con domicilio legal en la Av. San Martín N° 1700, Edificio Centro Empresarial Equipetrol, piso 6, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, representada legalmente por el Sr. Carlos Eduardo Sánchez Chavarría en su calidad de Gerente General, según Escritura Pública N° 1001/2012 otorgada ante la Notaria de Fe Pública N° 50 del Distrito Judicial de Santa Cruz en fecha 26 de septiembre de 2012; YPFB CHACO S.A. se denominará en lo sucesivo como el "Titular".

1.2 Participación de la Empresa Participante. El porcentaje de participación de la Empresa Participante es el siguiente:

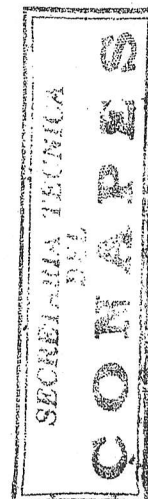
EMPRESA PARTICIPANTE	Porcentaje de Participación
YPFB CHACO S.A.	100%

1.3 Operador. YPFB CHACO S.A. ha sido designada como el Operador bajo este Contrato, quién deberá cumplir con las obligaciones del Titular conforme a este Contrato.

**CLÁUSULA 2.
ANTECEDENTES**

El Parágrafo I del Artículo 359 de la Constitución Política del Estado establece que los Hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. El Estado, en nombre y representación del pueblo boliviano, ejerce la propiedad de toda la cadena de producción de Hidrocarburos del país y es el único facultado para su comercialización. La totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización de los Hidrocarburos será propiedad del Estado.

El Parágrafo I del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado, autoriza a YPFB la suscripción de contratos bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. Esta disposición señala asimismo que la suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado. Asimismo, el Parágrafo II del citado Artículo, establece que los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de



000076

37

COPIALERALIZADA

Hidrocarburos deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional, siendo nulos de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial los contratos que no obtengan dichas autorizaciones.

El Artículo 367 del texto constitucional señala que la explotación, consumo y comercialización de los Hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno. La exportación de la producción excedente incorporará la mayor cantidad de valor agregado.

El Artículo 34 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, reserva áreas de interés hidrocarburífero tanto en Zonas Tradicionales como No Tradicionales a favor de YPFB, para que desarrolle actividades de exploración y explotación por si o en asociación, estas áreas serán otorgadas y concedidas a YPFB con prioridad y serán adjudicadas de manera directa.

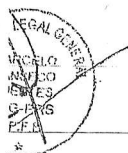
El Decreto Supremo N° 28701 de 01 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos, establece que el Estado recupera la propiedad, posesión y control total y absoluto de los Hidrocarburos, asimismo, señala que YPFB, en nombre y representación del Estado Boliviano, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los Hidrocarburos producidos en el país, asume el control de la comercialización de los mismos.

Mediante Decreto Supremo N° 29130 de 13 de mayo de 2007, se reserva y adjudica áreas de interés hidrocarburífero en Zonas Tradicionales y No Tradicionales a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 0459 de 24 de marzo de 2010, que en su Artículo 3 señala que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía determinará los aspectos generales en los siguientes casos: a) Para la ejecución de actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, otorgadas, concedidas y adjudicadas a la empresa estatal; b) Para los Contratos de Servicios Petroleros en la ejecución de actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB.

El Decreto Supremo N° 29507 de 9 de abril de 2008, tiene por objeto establecer el marco normativo y la estrategia que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) implementará como una empresa estatal petrolera de carácter corporativo, asimismo, su Artículo 2 instruye a YPFB, en el marco del Decreto Supremo N° 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, implementar una estrategia institucional que permita su desarrollo como una empresa estatal petrolera de carácter corporativo, dentro del marco jurídico que rige a la empresa autárquica, el Código de Comercio y demás disposiciones legales generales y específicas aplicables a YPFB y sus empresas subsidiarias. De la misma manera, el parágrafo I inciso a) del Artículo 4 del citado Decreto Supremo, establece dentro de los lineamiento que debe seguir YPFB el operar en toda la cadena de Hidrocarburos, en el marco del Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006, a través de las instancias de la estructura central de la casa matriz y de sus empresas subsidiarias.

El Decreto Supremo N° 1203 de 18 de abril de 2012 modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29130 de 13 de mayo de 2007, modificado por los Decretos Supremos N° 29226 de 9 de agosto de 2007 y N° 0676 de 20 de octubre de 2010, por el cual se reservan noventa y ocho (98) áreas de interés hidrocarburífero a favor de YPFB en calidad de Áreas Reservadas que se encuentran en Zonas Tradicionales y Zonas No Tradicionales.

El inciso b) parágrafo I del Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 150/2010 de 07 de mayo de 2010, señala que YPFB podrá ejecutar actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de ésta, a través de la suscripción de contratos, bajo el régimen de prestación de servicios con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos a cambio de una retribución o pago por sus servicios previa autorización del



000076

Directorio de YPFB. Asimismo el parágrafo III del citado Artículo establece que YPFB suscribirá con las empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras un "Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB", el mismo una vez suscrito deberá remitirse para su autorización y aprobación a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

La Resolución Ministerial N° 262-11 de 14 de junio de 2011, complementa y modifica la Resolución Ministerial N° 150-2010 de 7 de mayo de 2010, estableciendo en su inciso d) del Artículo 3 como aspecto general para la selección de empresas a aquellas donde YPFB cuente con una participación accionaria mayoritaria. Asimismo, el Artículo 4 de la citada Resolución, exceptúa de la conformación de sociedades de economía mixta, en caso de que el contrato bajo el régimen de prestación de servicios se suscribiera con empresas donde YPFB cuente con una participación accionaria mayoritaria.

El Artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 262-11 que modifica el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 150-10 señala que los contratos bajo el régimen de prestación de servicios, deberán sujetarse a los siguientes aspectos generales: a) Sujetarse a la Constitución Política del Estado, leyes y toda otra disposición legal del Estado Plurinacional de Bolivia, b) Establecer que la empresa que suscribe el Contrato con YPFB asume la obligación del total de la inversión en la etapa de exploración a su propia cuenta y riesgo y que YPFB no asumirá ningún riesgo ni responsabilidad con respecto a las Actividades de Exploración o los resultados de las mismas. YPFB realizará un seguimiento, sistematización y aprobación de las inversiones de la etapa de exploración para su futura devolución si correspondiera, c) Estipular que aprobada la Declaratoria de Comercialidad del campo por YPFB, las inversiones de las actividades de exploración serán devueltas a la empresa suscribiente del contrato que ejecutó dichas actividades, con los recursos de la comercialización efectiva de los Hidrocarburos producidos del campo declarado comercial, de acuerdo con la normativa vigente, d) Establecer que la empresa encargada de la exploración capacitará al personal de YPFB, e) Garantizar en su ejecución el cumplimiento de los principios de propiedad estatal de los Hidrocarburos producidos, fiscalización integral y permanente, eficiencia y transparencia, f) Buscar un desarrollo integral del área de contrato, en el marco de la Política Estatal de Hidrocarburos y conforme a las prácticas de la industria petrolera generalmente aceptadas, g) El plazo no deberá exceder los 40 años a partir de la fecha efectiva del mismo, h) Establecer garantías de cumplimiento de contrato y de las inversiones y actividades en exploración, aplicando garantías legalmente establecidas en la legislación vigente.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Mediante Resolución de Directorio N° 72/2011 de 25 de agosto de 2011, el Directorio de YPFB aprobó el "Reglamento para la Ejecución de Actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas", que tiene por objeto establecer procedimientos para la ejecución de actividades de exploración y explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB.

Mediante Resolución de Directorio N° 61/2012 de 18 de julio de 2012, el Directorio de YPFB, entre otros, aprobó el Texto Ordenado del "Reglamento para la Ejecución de Actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas", cuyo Artículo 6 señala que las empresas donde YPFB cuente con participación accionaria mayoritaria, deberán solicitar de manera expresa a YPFB la autorización para elaborar un proyecto inicial exploratorio del Área de su interés, mismo que una vez elaborado y aprobado por el Directorio de la empresa solicitante, debe ser presentado a YPFB para su aprobación.

En fecha 12 de septiembre de 2012, YPFB CHACO mediante nota conjunta con YPFB ANDINA, enviaron a YPFB una solicitud de autorización para la elaboración del proyecto inicial exploratorio del área Carohuaicho "8A", solicitud que fue respondida de manera afirmativa por YPFB mediante nota YPFB VPACF-757 GERH-611/2012 de fecha 04 de octubre de 2012.

ESAL GENERAL
ARCELI
NSICU
ENTE
1-1-10
Y.P.B.
2

5
76

En fecha 23 de septiembre de 2013 el Directorio de YPFB aprobó el Proyecto Inicial Exploratorio realizado por la Empresa YPFB Chaco S.A. para el Área Carohuaicho 8A.

Mediante Ley N° 609 promulgada el 24 de noviembre de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa Plurinacional autoriza a YPFB la suscripción del Contrato de Servicios Petroleros de Exploración y Explotación de Áreas Reservadas a favor de YPFB con la empresa YPFB CHACO S.A.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

3.1 Definiciones. Las siguientes definiciones utilizadas en singular o plural, se aplicarán también a las variaciones gramaticales de los términos aquí definidos, cuando estas variaciones lleven mayúscula inicial.

“**Abandono**” significa todas las actividades de abandono en el Área de Contrato, de conformidad con las Leyes Aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria, incluyendo sin limitación el taponamiento y abandono de Pozos, el desmontaje y retiro de plantas e instalaciones y la restauración de los sitios utilizados para Operaciones Petroleras.

“**Afiliada**” significa la relación de una persona natural o jurídica con cualquier otra, que directa o indirectamente ejerza el Control, esté al Control sobre dicha persona o se encuentre bajo el Control común con dicha persona.

“**Año Calendario**” o “**Año**” significa el período de doce (12) Meses que comienza el primer Día de enero y que termina el último Día de diciembre de acuerdo al calendario gregoriano.

“**Año de Contrato**” significa un período de doce (12) Meses consecutivos, contado a partir de la Fecha Efectiva o a partir de la fecha de cualquier aniversario del mismo.

“**Área del Contrato**” significa la superficie y el subsuelo correspondiente, en la cual el Titular está autorizado, en los términos y condiciones estipulados en este Contrato, a llevar a cabo Operaciones Petroleras, cuya ubicación, delimitación y especificaciones se indican en el Anexo A.

“**Área de Explotación**” significa la porción del Área del Contrato establecida en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento respectivo y en el Plan de Desarrollo respectivo.

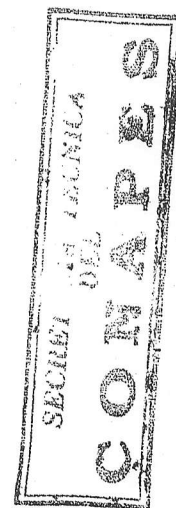
“**Área de Retención**” significa la porción del Área del Contrato establecida en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento respectivo.

“**Bienes**” significa todos los equipos, maquinarias, materiales, herramientas, repuestos, artículos, suministros y otros, adquiridos, suministrados, arrendados o poseídos de cualquier otra forma para su utilización en las Operaciones Petroleras.

“**Bolivia**” significa el Estado Plurinacional de Bolivia.

“**Boliviano**” o “**Bs**” es la moneda de curso legal de Bolivia.

“**Campo**” significa el área de suelo debajo de la cual existen uno o más reservorios de Hidrocarburos en una o más formaciones en la misma estructura geológica.



000074

“Caso Fortuito o Fuerza Mayor” significa todo acontecimiento humano o natural de carácter imprevisible y si es previsible, inevitable, que impida directa o indirectamente, parcial o totalmente, el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes bajo el presente Contrato y que no esté bajo el control, no le haya sido posible superar y no sea resultado de alguna mora, falta de atención, imprudencia, impericia, culpa, negligencia o dolo de la Parte afectada, sujeto al cumplimiento de las condiciones antes estipuladas. Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, tales como: tormentas, inundaciones, deslaves, rayos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios y conmociones civiles; sabotajes y terrorismo, desastre de transporte, huelgas u otras disputas laborales que no sean por motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada, que impidan a una Parte cumplir cualquier obligación bajo este Contrato. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado.

No serán considerados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor los hechos o acontecimientos que ocurran o se produzcan ordinariamente en forma normal o que se deban a negligencia, imprudencia, impericia, mora o quiebra del Titular u otras causas imputables a cualquiera de las Partes.

“Comité de Seguimiento y Control” (CSC) significa la unidad supervisora de la ejecución de las Operaciones Petroleras, que será nombrada por las Partes en sujeción a la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y la Cláusula 25 del presente Contrato.

“Contrato” significa el presente Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración, Evaluación, Desarrollo, Explotación y Abandono en el Área de Contrato y sus Anexos (los cuales constituyen parte integral de este Contrato), así como todas las modificaciones o enmiendas que se hagan al mismo de conformidad con sus términos.

“Control” significa el poder para dirigir, administrar o dictar la gestión de políticas de administración de una empresa, ya sea mediante la tenencia de las acciones o de cualesquiera otros valores con derecho a voto o mediante cualquier otro medio directo o indirecto.

“Costos” significa todas las erogaciones en inversiones, gastos y obligaciones de las Operaciones Petroleras, incluyendo los relacionados con Operaciones de Exploración, Operaciones de Evaluación, Operaciones de Desarrollo, Operaciones de Explotación y Abandono.

“Costos Recuperables” significa todos los Costos, incurridos y reportados por el Titular y que hayan sido aprobados por YPFB conforme al Procedimiento Financiero y Contable.

“Cuenta de Abandono” Es la cuenta fiduciaria en Dólares cuyo destino único y específico será cubrir los Costos de Abandono.

“Día” significa un día calendario.

“Día Hábil” significa los Días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, excepto el o los Día(s) feriado(s) de acuerdo con las Leyes Aplicables.

“Documentos Técnicos” significa todos los estudios, informes, reportes, hojas de cálculo y bases de datos relativas al Área del Contrato o a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

“Dólares” o “US\$” es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CON A P E S

LEGAL GENERAL
CELLO
ECS
1985

J... 74

000073

“Estudio de Evaluación Ambiental” significa el diagnóstico ambiental de los elementos bióticos y abióticos que permitan determinar la situación ambiental respecto a la presencia o no de pasivos ambientales hidrocarburíferos que pudieran existir en el Área de Contrato antes de la Fecha Efectiva, respecto de los cuales el Titular no tendrá responsabilidad alguna.

“Fases” significa las etapas en que se dividen los Periodos Iniciales y Adicionales de Exploración.

“Fecha Efectiva” significa la fecha de protocolización del presente Contrato o sus modificaciones, ante Notario de Gobierno.

“Garantía Bancaria” significa la garantía de cumplimiento de actividades de Exploración a través de una carta de crédito stand by o boleto de garantía incondicional, irrevocable y ejecutable a primer requerimiento, entregada por el Titular a favor de YPFB y emitida por un banco con una calificación de emisor de largo plazo en moneda extranjera de al menos A- según la calificadora de riesgo Standard & Poor's o Fitch, A3 según la calificadora de riesgo Moody's o un nivel de calificación equivalente, en caso de tratarse de cualquier otra calificadora internacional que, de acuerdo con la Cláusula 18, garantiza el cumplimiento de las UTE aplicables a la Fase correspondiente, garantía que deberá tomar en cuenta lo especificado en el Anexo C, según corresponda.

“Hidrocarburos” significa los compuestos de carbono e hidrógeno, que se presentan en la naturaleza, ya sea en el suelo o en el subsuelo, cualquiera sea su estado físico, que conforman el Gas Natural, Petróleo y sus productos derivados.

“Hidrocarburos de Insumo” significa los Hidrocarburos utilizados como combustible en las Operaciones Petroleras, quemados, venteados, inyectados o reinyectados al yacimiento, en la manera y cantidades aprobadas por el Ministerio que serán controlados y certificados por YPFB.

“Hidrocarburos Netos” significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de Insumo, medidos en el Punto de Fiscalización, los cuales serán controlados y certificados por YPFB de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables.

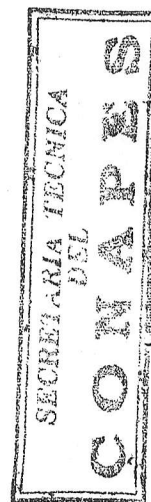
“Hidrocarburos Producidos” significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos por el Titular en Boca de Pozo en el Área del Contrato.

“IDH” significa el Impuesto Directo a los Hidrocarburos aplicable bajo la Ley de Hidrocarburos y su reglamento.

“Ley de Hidrocarburos” significa la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, sus modificaciones o cualquier ley que la sustituya.

“Leyes Aplicables” significa la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, sentencias constitucionales, resoluciones ministeriales, administrativas y demás normas promulgadas o a promulgarse con posterioridad a la firma del Contrato por cualquier autoridad competente de Bolivia y que se encuentren en vigor en el momento de que se trate.

“Mercado Interno” significa el consumo doméstico, residencial, comercial, vehicular, industrial, termoeléctrico, de industrialización o cualquier otro nuevo consumo del país, de acuerdo a las Leyes Aplicables y lo estipulado en la Subcláusula 7.15 del presente Contrato.



“Mes” significa un período consecutivo que comienza a partir de un Día específico en un Mes Natural y que termina el mismo Día del Mes Natural siguiente o, de no existir, el siguiente Día.

“Mes Natural” significa un mes calendario.

“Ministerio” significa el Ministerio de Hidrocarburos y Energía de Bolivia o cualquier otro nombre que éste adopte.

“Operaciones de Desarrollo” significa todas las actividades llevadas a cabo de conformidad con un Plan de Desarrollo para desarrollar un Campo declarado comercial, incluyendo, sin limitación, las actividades relacionadas con: la perforación, profundización y terminación de Pozos; proyectos de recuperación primaria, secundaria y mejorada, así como mantenimiento de presión; la ingeniería, construcción, levantado y tendido de instalaciones o plantas de producción (incluyendo, sin limitación: separadores; compresores; generadores; bombas y tanques; líneas de recolección, ductos y todas las instalaciones que se requiere sean instaladas para la producción, mantenimiento de presión, tratamiento, almacenamiento y transporte de Hidrocarburos); la adquisición y procura de todos los Bienes que puedan ser requeridos o convenientes para las actividades anteriormente indicadas; y todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas o convenientes para optimizar la conducción o resultado de las actividades anteriormente indicadas.

“Operaciones de Evaluación” significa todas las actividades llevadas a cabo para evaluar los límites y la capacidad de producción de un Campo, incluyendo, sin limitación: estudios geológicos y geofísicos; perforación de Pozos para evaluación; estudios de reservas y otros estudios (incluyendo los Documentos Técnicos, reportes y estudios a que se refiere la Subcláusula 6.16 y estudios de pre-desarrollo); y todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas o convenientes para optimizar la conducción o resultado de las actividades anteriormente indicadas.

“Operaciones de Exploración” significa todas las actividades realizadas con fines de descubrir Hidrocarburos, incluyendo, sin limitación: todos los estudios y actividades geológicos, aerofotogramétricos, gravimétricos, magnetométricos, magnetotelúricos, sísmicos, geoquímicos y otros estudios y actividades (incluyendo procesamiento, interpretaciones, análisis y estudios relacionados) que tengan como objeto la investigación debajo de la superficie para la ubicación adecuada de los Pozos; la perforación, equipamiento y prueba de Pozos; la adquisición y procura de todos los Bienes requeridos o convenientes para llevar a cabo las actividades anteriores; y todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas o convenientes para optimizar la conducción y los resultados de las actividades antes indicadas.

“Operaciones de Explotación” significa todas las actividades llevadas a cabo bajo el presente Contrato para la operación y mantenimiento de la producción de un Campo, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa, la perforación de Pozos de desarrollo, de producción y de profundización de los mismos, tendido de líneas de recolección, construcción e instalación de plantas de almacenaje, de procesamiento y separación de líquidos y licuables, de recuperación primaria, secundaria y mejorada y toda otra actividad en el suelo y el subsuelo dedicada a la producción, separación, procesamiento, compresión y almacenaje de Hidrocarburos.

“Operaciones Petroleras” significa todas las Operaciones de Exploración, Operaciones de Evaluación, Operaciones de Desarrollo, Operaciones de Explotación y Abandono que se lleven a cabo conforme a este Contrato.

“Operador” significa YPFB CHACO S.A., que ha sido designado, con la aprobación de YPFB, para llevar a cabo las Operaciones Petroleras conforme a este Contrato.

“Partes” significa YPFB y el Titular.

000072

SECRETARIA TECNICA
COMAPES

SEAL GENERAL
BOLETO
Nº 1000
EJECUTIVO
SUPLENTE
P. 100

“Período de Exploración” significa el período para llevar a cabo Operaciones de Exploración, y Operaciones de Evaluación, estas últimas si correspondieren a este periodo, según lo establecido en las Leyes Aplicables.

“Período de Explotación” significa el período para llevar a cabo Operaciones de Desarrollo, Operaciones de Explotación y las Operaciones de Evaluación correspondientes, según lo establecido en las Leyes Aplicables.

“Período de Retención” significa el plazo durante el cual el Titular ejerce el derecho de retención de conformidad con las Leyes Aplicables y el presente Contrato.

“Plan de Desarrollo” significa la planificación y programación de actividades que debe ejecutar el Titular, después de la Declaratoria de Comercialidad, para asegurar la eficiente explotación de un Campo en el Área del Contrato.

“Pozo” significa la perforación efectuada de conformidad a las Prácticas Prudentes de la Industria con el propósito de descubrir o extraer Hidrocarburos, para inyección o para obtener datos relacionados con un yacimiento.

“Prácticas Prudentes de la Industria” significa las prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados por operadores prudentes, hábiles, diligentes y con experiencia en materia de la exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos, y que en el momento en cuestión, en el ejercicio de un juicio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados y finalidades planeados, maximizando los beneficios económicos de la Explotación de los yacimientos dentro del Área del Contrato.

“Presupuesto” significa una estimación de recursos y la proyección de Costos asignados en ítems (partidas) presupuestarios, que representan financieramente el Programa de Trabajo preparado en el marco del Procedimiento Financiero y Contable y considerando desgloses presupuestarios.

“Presupuesto de Abandono” significa el Presupuesto elaborado por el Titular destinado a cubrir específicamente las operaciones de Abandono, mismo que será presentado a consideración de YPFB para su análisis y aprobación según lo señalado por disposiciones legales.

“Primer Período” Para fines del Anexo D y la Subcláusula 6.5, tendrá los siguientes significados: (i) Si la Fecha Efectiva se produce antes o durante el último Día del mes de junio, será el período de tiempo comprendido entre la Fecha Efectiva y el último Día de diciembre, inclusive, del primer Año del inicio del Contrato. (ii) Si la Fecha Efectiva se produce con posterioridad al último Día del mes de junio, será el período de tiempo comprendido entre la Fecha Efectiva y el último Día de diciembre, inclusive, del Año calendario siguiente.

“Procedimiento Financiero y Contable” significa procesos de ejecución de recursos, gastos y costos efectuados mediante los sistemas de tesorería, contabilidad y presupuesto establecidos en el Contrato y Leyes Aplicables.

“Producción Comercial Regular” significa la producción regular y sostenida de cualquier Campo, después de tomar en cuenta todos los factores financieros y operacionales, factores que serán propuestos por el Titular en el Plan de Desarrollo sujeto a la aprobación de YPFB.

000071

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL
CONAPES

REGAL GENERAL
SARERO
ANSAO
UCRIS
C.G.P.
Y.P.F.B.

“Programa de Trabajo” significa un programa pormenorizado de las Operaciones Petroleras propuestas por el Titular y de los tiempos requeridos para cada categoría de Operaciones Petroleras, que estará sujeto a la aprobación de YPFB.

“Punto de Fiscalización” significa el punto designado por YPFB, donde se medirán y verificarán los Hidrocarburos Netos, según lo establece la Ley de Hidrocarburos.

“Retribución del Titular” significa el pago al Titular de los Costos Recuperables y su utilidad de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

“Subcontratistas” significa aquellas personas que prestan servicios para el desarrollo de las Operaciones Petroleras a solicitud y por cuenta del Titular, de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

“Titular” son las empresas donde YPFB cuenta con una participación accionaria mayoritaria a la Fecha Efectiva y tendrá el significado establecido en la Cláusula 1.

“Unidades de Trabajo de Exploración (“UTE”) significa las obligaciones de trabajo, y su equivalencia en dinero, que el Titular deberá ejecutar durante el Período Inicial de Exploración y durante el Período Adicional de Exploración, de conformidad a las Leyes Aplicables.

“Valor Remanente” significa el valor remanente de los Hidrocarburos Netos, después de pagar el IDH, las Regalías y Participaciones, según lo dispuesto por la Ley de Hidrocarburos.

3.2 Otras Definiciones. Todos los demás términos utilizados en el presente Contrato y definidos en las Leyes Aplicables tendrán el significado atribuido a los mismos en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos.

3.3 Encabezados y Referencias. Los encabezados de las Cláusulas del presente Contrato han sido insertados únicamente para propósitos de referencia y no afectarán la interpretación del mismo. Toda referencia en el presente Contrato a “Cláusulas” o “Anexos” se entenderá como referencia a las Cláusulas y Anexos del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.

3.4 Singular y Plural. Los términos definidos en la Subcláusula 3.1 podrán ser utilizados en el presente Contrato tanto en singular como en plural.

CLÁUSULA 4. OBJETO DEL CONTRATO

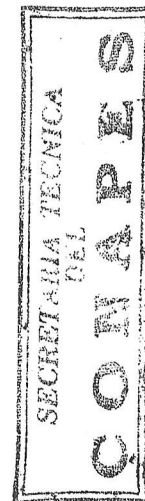
4.1 Objeto. El presente Contrato tiene por objeto la ejecución de las Operaciones Petroleras por parte del Titular, en el Área del Contrato, a su exclusiva cuenta y riesgo.

Las Operaciones Petroleras serán ejecutadas de conformidad con lo establecido por la Ley de Hidrocarburos, los términos y condiciones del presente Contrato, a cambio de recibir de YPFB la Retribución del Titular.

Para este fin, el Titular, cubrirá todos los Costos y proveerá todo el personal, tecnología, instalaciones, Bienes y capital necesarios para la realización de las Operaciones Petroleras.

YPFB no asumirá ningún riesgo ni responsabilidad respecto a las Operaciones Petroleras o los resultados de las mismas.

000070



4.2 **Ubicación y Área del Contrato.** Para los efectos de este Contrato la ubicación y el Área del Contrato comprende:

Denominación del Área del Contrato: Carohuaicho "8A"
Ubicación del Área del Contrato: Zona 20
Departamento(s): Santa Cruz
Superficie Total: 100.000 Has.
Parcelas: 40
Zona: Tradicional

Según se indica con más detalle en el Anexo A, el Área del Contrato podrá ser modificada conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

4.3 **No Otorgamiento de la Propiedad.** Este Contrato no confiere al Titular en ningún momento ningún derecho de propiedad sobre los yacimientos de Hidrocarburos, los cuales son y permanecerán en todo momento en propiedad del pueblo boliviano, como lo establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 359. Asimismo, este Contrato no confiere al Titular en ningún momento ningún derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos Producidos, los cuales serán y permanecerán en propiedad del pueblo boliviano. YPFB realizará la comercialización de los Hidrocarburos Producidos de acuerdo a las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado y las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 5. **PLAZO DEL CONTRATO**

5.1 **Fecha Efectiva.** Este Contrato entrará en vigencia después de su aprobación por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en la fecha de su protocolización ante Notario de Gobierno.

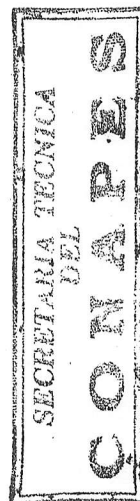
5.2 **Plazo.** El plazo del presente Contrato es de cuarenta (40) Años, computables a partir de la Fecha Efectiva, salvo que sea terminado anticipadamente de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6. **PERÍODO DE EXPLORACIÓN**

6.1 **Período Inicial de Exploración.** El Período Inicial de Exploración tendrá su inicio a partir de la Fecha Efectiva del presente Contrato, y se regirá según la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás Leyes Aplicables.

6.2 **Periodo Adicional de Exploración.** El Período Adicional de Exploración será otorgado por YPFB al Titular, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás Leyes Aplicables.

6.3 **Renuncia y Devolución de Áreas.** El Titular, conforme a las Leyes Aplicables, podrá renunciar de manera voluntaria y en cualquier momento durante el transcurso de cualquier fase del periodo inicial o adicional de exploración, a sus derechos respecto a cualquier porción del Área del Contrato, mediante notificación por escrito a YPFB con sesenta (60) Días de anticipación, siempre y cuando el Titular haya cumplido con sus correspondientes obligaciones bajo este Contrato hasta ese momento.



COPIA PARA

Al finalizar cada Fase del Período de Exploración el Titular llevará a cabo la renuncia y devolución de una parte del Área del Contrato de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos y las Leyes Aplicables.

6.4 Retención de Áreas. Si el Titular efectúa un descubrimiento de uno o más Campos que no puedan ser declarados comerciales por las causas establecidas en la Ley de Hidrocarburos y las Leyes Aplicables, el Titular podrá retener el Campo por un plazo que será fijado por YPFB de acuerdo con las condiciones específicas de tal Campo y que en ningún caso implicará una prórroga del plazo estipulado en la Subcláusula 5.2. Durante el Periodo de Retención, el Titular deberá presentar anualmente a YPFB un Programa de Trabajo y Presupuesto para las actividades a ser ejecutadas en cada Año. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el reglamento respectivo y las Leyes Aplicables. Se dispondrá la terminación del Periodo de Retención, si las causales que motivaron dicha retención, fueron superadas, conforme a las Leyes Aplicables.

000065

6.5 Programa de Trabajo y Presupuesto para Operaciones de Exploración. Durante el Periodo de Exploración, el Titular deberá presentar a YPFB para su aprobación los Programas de Trabajo y Presupuesto anuales, los cuales deberán incluir las obligaciones relativas a las UTE, de conformidad a lo estipulado en esta Cláusula 6. Asimismo, el Titular está obligado a realizar las inversiones de acuerdo a las actividades reflejadas en el Anexo E del presente Contrato.

El Programa de Trabajo y Presupuesto para el Primer Período del Contrato deberá ser presentado a YPFB dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha Efectiva para su aprobación. YPFB podrá formular observaciones dentro los treinta (30) Días desde la presentación y el Titular en un plazo igual absolverá las observaciones y presentará la propuesta definitiva del Programa de Trabajo y Presupuesto, para su aprobación por YPFB en el plazo restante de veinte (20) Días. El Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado por YPFB incluirá las actividades y sus respectivos presupuestos realizados durante el periodo de aprobación.

Cómo resultado de los avances de los trabajos de Exploración, el Titular podrá realizar cambios al Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, siempre que cuente con la aprobación previa a dichos cambios por parte de YPFB, de acuerdo con el Anexo D.

6.6. Notificación y Condiciones para Proceder con la Siguiete Fase de Exploración. Con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento del término de la Fase en la que se encuentre, el Titular deberá notificar a YPFB su decisión de ingresar a la siguiente Fase. El derecho del Titular de ingresar a la Fase siguiente a aquella en la que se encuentre, estará sujeto al cumplimiento oportuno de sus obligaciones de ejecución de las UTE para la Fase en la que se encuentre. En caso de que el Titular decida continuar, junto con la notificación deberá entregar a YPFB para su aprobación, el Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente para la siguiente Fase y la Garantía Bancaria correspondiente a las UTE comprometidas para la siguiente Fase. El citado Programa de Trabajo y Presupuesto incluirá además la programación de las Operaciones de Exploración para toda la fase respectiva. Si el Titular no efectúa la notificación o no entrega la Garantía Bancaria dentro de este plazo, se aplicará lo estipulado en la Subcláusula 23.1 inciso a) con relación a la porción del Área del Contrato en cuestión.

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL
CONAPET

6.7. Programa Mínimo de Trabajo para el Período de Exploración. La duración de cada Fase del Período de Exploración será el establecido en las Leyes Aplicables. La cantidad de UTE mínimas que el Titular deberá ejecutar, aplicables para la primera Fase, está especificada en el Anexo E y para las siguientes Fases estas inversiones se establecerán en el Programa de Trabajo y Presupuesto de cambio de fase conforme la Subcláusula 6.6 y según Leyes Aplicables. Dichas UTE mínimas reflejadas en un monto de inversión deberá ejecutarse en los volúmenes de trabajo y en las actividades aprobadas previamente por YPFB en los Programas de Trabajo y Presupuesto correspondientes.

REGAL GENERAL
CEL. 9
2520
MTES
4124
KB.

S
T
P

6.8. **Volúmenes de Trabajos.** La cantidad de UTE a realizar en cada Fase será establecida en volúmenes de trabajos, incluyendo, sin limitación, kilómetros sísmicos (2D, 3D, reprocesamiento e interpretación de las líneas sísmicas existentes a la Fecha Efectiva del presente Contrato), trabajos de magnetometría, gravimetría, pozos exploratorios y estratigráficos. Los volúmenes de trabajos serán aprobados por YPFB y su cumplimiento será condición indispensable para evaluar y certificar el cumplimiento de la obligación relativa a las UTE. La ejecución de las UTE será realizada por el Titular conforme a lo establecido en el reglamento respectivo y las Leyes Aplicables.

6.9. **Traspaso de UTE.** Las UTE realizadas por el Titular en exceso de aquellas requeridas en cualquier Fase, serán acreditadas a favor del Titular, a cuenta de las obligaciones de UTE que tenga que realizar en las siguientes Fases.

6.10. **UTE No Cumplidas.** Si por causas no atribuibles a YPFB o en Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Titular no cumpliera las actividades incluidas en el Programa de Trabajo para Operaciones de Exploración, al final de cada una de las Fases, pagará a YPFB el valor de las UTE no ejecutadas en su totalidad. Estos valores serán los consignados en el Presupuesto correspondiente y no serán considerados Costos. Asimismo, si el Titular no puede terminar cualquier actividad por razones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Titular no estará obligado a pagar las penalidades previstas en esta Subcláusula, pero deberá cumplir con las UTE faltantes cuando se supere el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En aquellos casos en que proceda el pago de penalidades conforme a esta Subcláusula, si el Titular no realiza el pago correspondiente, YPFB podrá hacer efectiva la Garantía Bancaria correspondiente a la Fase en cuestión, sin perjuicio de aplicar las disposiciones de la Subcláusula 23.1.

6.11. **Perforación de Pozos.** Antes de perforar un Pozo, el Titular presentará a YPFB el programa de perforación y el Presupuesto para el mismo con la profundidad programada y objetivo, junto con las especificaciones técnicas que sean requeridas, según su interpretación de la información sísmica y geológica. Una vez aprobado el programa, el Titular estará obligado a perforar el Pozo como mínimo hasta la profundidad programada, o hasta que el objetivo haya sido alcanzado con anticipación a la citada profundidad programada, y dentro de las especificaciones técnicas requeridas, excepto cuando existan causas justificadas aprobadas por YPFB. El Titular deberá someter a la aprobación de YPFB los programas específicos de perforación y Presupuestos para cada Pozo, con treinta (30) Días de anticipación antes de la fecha de inicio de su ejecución.

6.12. **Reportes de Perforación.** Durante la perforación de un Pozo Exploratorio y hasta la culminación de las operaciones de perforación, el Titular enviará a YPFB de forma diaria y semanal, un reporte de perforación en el cual se indicará entre otros: las operaciones realizadas, la profundidad alcanzada, la evidencia de Hidrocarburos, costo diario y acumulado de perforación, resultados de los registros eléctricos y cualquier otra información que requiera YPFB.

6.13. **Pruebas de Formación.** Si el Titular decide realizar una prueba de formación en un Pozo exploratorio en agujero abierto, notificará tal decisión a YPFB con veinticuatro (24) horas de anticipación. En caso de realizarse la prueba en agujero entubado, notificará tal decisión a YPFB con cinco (5) Días Hábiles de antelación al comienzo de la prueba de formación. Conjuntamente la notificación, el Titular enviará a YPFB el programa previsto para la realización de la prueba de formación. YPFB se reserva el derecho de requerir al Titular la realización de pruebas y registros si así lo considera razonable.

6.14. **Notificación de Resultados.** Una vez efectuada la prueba de formación, el Titular remitirá a YPFB los datos que emerjan directamente de la prueba, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes contados a partir de la finalización de ésta. En un plazo de noventa (90) Días desde la finalización de las pruebas de formación, el Titular remitirá a YPFB la información

000067



AL GENERAL
INSTRUC
JEFES
U.S. DE
Y.P.F.B.

relevante conjuntamente con los estudios técnicos e informes post prueba de formación. Asimismo, realizará una recomendación preliminar sobre la conveniencia o no de realizar una evaluación sobre el posible descubrimiento. YPFB analizará la información presentada y hará conocer al Titular las observaciones que estime pertinentes en un plazo de hasta treinta (30) Días Hábiles.

6.15. Descubrimiento de Hidrocarburos. De conformidad a las Leyes Aplicables, el Titular deberá notificar a YPFB el hallazgo de Hidrocarburos, en uno o más reservorios, en el Área del Contrato.

6.16. Programa de Evaluación. El Titular presentará a YPFB para su aprobación el Programa de Trabajo para Operaciones de Evaluación con su correspondiente Presupuesto, en un plazo de noventa (90) Días contados a partir de que concluya la perforación del Pozo exploratorio en cuestión, que comprenderá todas las operaciones necesarias para la evaluación del Descubrimiento de Hidrocarburos conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria. El Programa de Trabajo incluirá como mínimo lo siguiente:

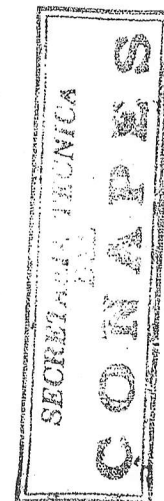
- a) Mapa y coordenadas del área del prospecto que será evaluado;
- b) Informe de los estudios y trabajos realizados que llevaron al Descubrimiento de Hidrocarburos;
- c) Estudios sísmicos complementarios a realizar;
- d) Cantidad estimada y ubicación posible de los Pozos de delimitación del Campo;
- e) Programa preliminar de perforación para los Pozos de delimitación y/o de desarrollo;
- f) Medidas de seguridad y protección ambiental relacionadas con las Operaciones de Evaluación;
- g) Programa de ejecución de las Operaciones de Evaluación; y
- h) Programa de pruebas de potencial productivo de los Pozos, para determinar la capacidad de producción del Campo.

YPFB emitirá su aprobación o no dentro de los sesenta (60) Días siguientes. Durante este plazo YPFB podrá formular observaciones dentro los veinte (20) Días desde la presentación y el Titular en un plazo igual absolverá las observaciones y presentará un Programa de Trabajo y Presupuesto definitivo, para su aprobación por YPFB en el plazo restante de veinte (20) Días.

Una vez aprobado por YPFB el Programa de Trabajo y Presupuesto para las Operaciones de Evaluación, el Titular iniciará la ejecución del mismo de acuerdo al cronograma establecido. Posteriormente, y en cualquier momento, el Titular podrá presentar las modificaciones de dicho Programa de Trabajo y Presupuesto. YPFB emitirá su aprobación o no en un plazo de treinta (30) Días.

6.17. Hidrocarburos Extraídos durante los Períodos de Pruebas. Los Hidrocarburos obtenidos en la producción de pruebas para determinar las características del Campo y los caudales de producción, se entregarán a YPFB en un lugar previamente acordado por las Partes. Dichos Hidrocarburos serán contabilizados como parte de los Hidrocarburos Netos cuando sean entregados en el punto acordado.

000066



65

COPIALIZADA

6.18. Reporte de Evaluación. Una vez terminadas las Operaciones de Evaluación, el Titular presentará a YPFB, en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días, un informe detallado al respecto, según lo establecido en el reglamento respectivo.

6.19. Conclusión del Periodo de Exploración. Aprobada la Declaratoria de Comercialidad por YPFB con sujeción a este Contrato, se entenderá que el Periodo de Exploración respecto del área seleccionada para la explotación ha concluido, iniciándose para dicha área el Periodo de Explotación.

6.20. Seguimiento, Sistematización y Aprobación. El seguimiento, la sistematización y la aprobación de las inversiones de la etapa de exploración se registrarán conforme el Anexo D del presente Contrato.

CLÁUSULA 7.

PERIODO DE EXPLOTACIÓN

7.1 Declaratoria de Comercialidad. Una vez efectuado un Descubrimiento Comercial por el Titular, éste deberá presentar la Declaratoria de Comercialidad a YPFB para su aprobación, de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables, en un plazo no mayor de noventa (90) Días contados a partir de la fecha de entrega del reporte de evaluación a que se refiere la Subcláusula 6.18.

7.2 Consideraciones para la Elaboración del Plan de Desarrollo. Una vez presentada la Declaratoria de Comercialidad de un Campo, YPFB notificará al Titular, en la comunicación que aprueba la Declaratoria de Comercialidad de un Campo, el destino esperado de la producción futura del mismo, así como los contratos de comercialización y transporte bajo los cuales YPFB venderá y transportará dicha producción. YPFB mantendrá informado al Titular sobre cualquier cambio a los términos y condiciones de dichos contratos.

Cuando los Hidrocarburos a ser producidos en el Campo en cuestión, requieran la apertura de nuevos mercados o la contratación de nueva capacidad de transporte, el Titular brindará su apoyo y pericia técnica cuando así lo requiera YPFB, durante la negociación de contratos de comercialización y/o transporte. Para tal efecto, YPFB y el Titular coordinarán sus esfuerzos para lograr la mejor valorización posible de los Hidrocarburos a ser producidos en el Campo, en el entendido de que YPFB mantendrá el control sobre la comercialización y el poder de decisión respecto a los contratos de comercialización y transporte.

El Titular e YPFB deberán suscribir los acuerdos de entrega de Hidrocarburos, los cuales estipularán las condiciones de entrega para el Campo (volumen, evolución del perfil de producción, paradas de mantenimiento, fuerza mayor, precios, etc.), y reflejarán las condiciones de los contratos de comercialización. En tanto se suscriba el acuerdo de entrega, el Titular estará obligado a poner a disposición de YPFB toda la producción del Campo, hasta el caudal de producción reflejado en el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, para su respectiva comercialización de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables.

7.3 Suspensión del Plan de Desarrollo. Antes de que el Titular invierta recursos conforme al Plan de Desarrollo, Programas de Trabajo y sus respectivos Presupuestos, el Titular podrá suspender sin responsabilidad la implementación de dicho Plan de Desarrollo y Programas de Trabajo cuando YPFB no cuente con los contratos referidos en la Subcláusula 7.2 o se presentaren retrasos en la construcción de la capacidad de transporte requerida. Cuando dejen de presentarse dichas circunstancias, el Titular deberá inmediatamente actualizar y reasumir la implementación del Plan de Desarrollo y los Programas de Trabajo de que se trate.

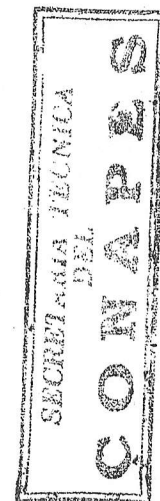
SECRETARÍA DE TECNICAS
COTAPES

SECRETARÍA GENERAL
MARCO
INSTRUMENTOS
JEFE
J.G.P.F.S.
M.F.B.

COPIA LEGALIZADA

7.4 Plan de Desarrollo. Dentro del plazo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la notificación de la aprobación de la Declaratoria de Comercialidad al Titular, éste deberá presentar a YPFB, para su aprobación, un Plan de Desarrollo del o los Campos, basado en la combinación de factores técnicos, económicos y de mercado que hagan rentable su Explotación, incluyendo como mínimo lo siguiente:

- a) Una descripción del desarrollo propuesto para el Campo y de su programa gerencial;
- b) Detalles sobre: (i) el trabajo geológico y de yacimientos efectuado, junto con los perfiles de simulación de producción, con el fin de obtener la mejor alternativa de agotamiento y optimización de la producción; (ii) las instalaciones de producción, tratamiento y transporte a ser ubicadas en el Área del Contrato; (iii) instalaciones de transporte y almacenaje para Hidrocarburos desde el Área del Contrato; y (iv) instalaciones, independientemente de su ubicación, que estén conectadas con cualquiera de las instalaciones mencionadas en (ii) y (iii) anteriores, y que (o cuya operación) puedan afectar la integridad, administración u operación de éstos;
- c) Los perfiles de Producción para todos los Hidrocarburos, incluyendo las posibles inyecciones durante el Desarrollo del Campo, incluyendo el comienzo de la producción;
- d) La fecha de inicio proyectada para la Producción Comercial Regular;
- e) Una propuesta de cronograma para el cumplimiento de las obligaciones relativas a los derechos a la consulta y participación de los pueblos campesinos, indígenas y originarios conforme a las Leyes Aplicables;
- f) Una propuesta del Titular para garantizar la seguridad industrial, salud y bienestar de las personas que participen o estén relacionadas con las Operaciones Petroleras;
- g) Las propuestas del Titular para: (i) la utilización de Bienes y servicios bolivianos; (ii) entrenamiento y empleo de ciudadanos y residentes permanentes de Bolivia; y (iii) tratamiento de Hidrocarburos;
- h) Los Costos estimados que cubran las Operaciones de Desarrollo;
- i) Informe de reservas probadas, probables y posibles, los parámetros de producción, el número y espaciamiento de los Pozos, sus ubicaciones y profundidades, así como las instalaciones, equipos e infraestructura;
- j) Plan de instalaciones dentro y fuera del Área del Contrato, incluyendo almacenamiento y transporte, y plazos programados de ejecución de las distintas fases del Plan de Desarrollo;
- k) Propuesta de ubicación del Punto de Fiscalización, así como los sistemas de medición y calibración para la fiscalización de los Hidrocarburos;
- l) Programa de las actividades e inversiones hasta el inicio de la Producción Comercial Regular del Campo; y



- m) Cualquier otro dato e información solicitado por YPFB para la aprobación del Plan de Desarrollo.

YPFB emitirá su aprobación o no al Plan de Desarrollo basado en la combinación de factores técnicos, económicos y de mercado que hagan rentable su Explotación en un plazo de treinta (30) Días.

Queda claramente estipulado que el plazo para la presentación del Plan de Desarrollo en ningún caso podrá exceder el plazo previsto en la Ley de Hidrocarburos y Leyes Aplicables.

7.5 **Desarrollo de Campo.** El Titular deberá comenzar las Operaciones de Desarrollo del Campo dentro del plazo de ciento ochenta (180) Días computables a partir de la fecha de aprobación del Plan de Desarrollo por YPFB e implementarlo de forma ininterrumpida a partir de ese momento.

7.6 **Modificación al Plan de Desarrollo.** El Titular podrá presentar para la aprobación de YPFB modificaciones al Plan de Desarrollo. Asimismo YPFB podrá solicitar en cualquier momento modificaciones al Plan de Desarrollo en el marco de las condiciones técnicas específicas del Campo y de las Leyes Aplicables. El Titular no podrá implementar modificaciones hasta que cuente con la aprobación previa y por escrito de YPFB. La solicitud de modificación deberá responderse en un plazo de veinte (20) Días Hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de modificación.

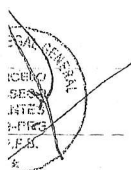
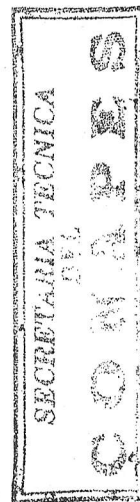
7.7 **Incumplimiento de Presentación del Plan de Desarrollo.** Si después de aprobada la Declaratoria de Comercialidad, el Titular no presenta a YPFB para su aprobación el Plan de Desarrollo en el plazo establecido, el presente Contrato se dará por terminado, con respecto a la porción del Área del Contrato en cuestión, de acuerdo con lo establecido en la Subcláusula 23.1. c).

7.8 **Reservorios Compartidos.** Si uno o varios reservorios que originaron el Descubrimiento Comercial y su consiguiente Declaratoria de Comercialidad, se extendieran fuera del Área del Contrato, se aplicará lo establecido en las Leyes Aplicables.

7.9 **Desarrollo de Áreas de Explotación.** El Titular desarrollará las Áreas de Explotación de acuerdo con los Planes de Desarrollo, Programas de Trabajo y Presupuesto aprobados por YPFB de conformidad con la presente Cláusula.

7.10 **Programas de Trabajo y Presupuesto.** El primer Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año en que se aprobó el Plan de Desarrollo se presentará por el Titular a YPFB, para su aprobación, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que se le notificó la aprobación del Plan de Desarrollo, y será aprobado por YPFB dentro de los ochenta (80) Días siguientes; durante este plazo, YPFB podrá formular observaciones dentro de los primeros treinta (30) Días desde su presentación, y el Titular, a partir de las observaciones de YPFB, tendrá un plazo de treinta (30) Días para absolver las mismas, debiendo presentar un Programa de Trabajo y Presupuesto definitivo para la aprobación por YPFB en el plazo restante de veinte (20) Días.

Los Programas de Trabajo y Presupuesto para los Años subsiguientes serán presentados por el Titular a YPFB, para su aprobación, antes del 30 de septiembre del Año anterior, de acuerdo con la Cláusula 3 del Anexo D. Cualquier modificación a dichos Programas de Trabajo y Presupuesto que excedan el porcentaje establecido en el Procedimiento Financiero y Contable, requerirá también de la aprobación de YPFB, de acuerdo con lo establecido en el Anexo D.



COPIA LEGALIZADA

Asimismo, el Titular dentro de los quince (15) Días de aprobada la Declaratoria de Comercialidad presentará el Programa de Trabajo y Presupuesto comprendido entre el periodo desde la aprobación de la Declaratoria de Comercialidad hasta la aprobación del Plan de Desarrollo, este periodo se denominará de evaluación.

7.11 Inversión Después del Punto de Fiscalización. El Titular deberá incluir en el Plan de Desarrollo las instalaciones necesarias para transportar los Hidrocarburos Netos desde el Punto de Fiscalización hasta un sistema de Transporte. Los Costos en que incurra el Titular con motivo de tales inversiones serán considerados Costos Recuperables.

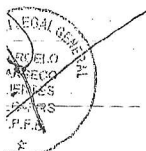
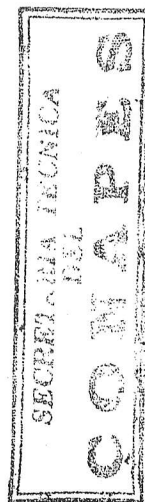
7.12 Caudal de Producción. A partir del Año en que se prevea el inicio de la Producción Comercial Regular, el Titular incluirá en sus Programas de Trabajo un pronóstico de producción por Pozo y por Campo. El caudal de producción propuesto por el Titular estará sujeto a la aprobación de YPFB, quien además tendrá la facultad de modificarlo, en el límite de las condiciones técnicas específicas del Campo y lo estipulado en el Acuerdo de Entrega de Hidrocarburos a ser suscrito cuando así lo requiera YPFB para el abastecimiento de los mercados respectivos. El Titular deberá llevar a cabo las Operaciones de Explotación acorde con los volúmenes de producción aprobados, incluyendo cualquier modificación a los mismos que YPFB hubiese dispuesto, conforme a esta Subcláusula.

7.13 Modificaciones del Caudal de Producción. Cuando por razones técnicas justificadas por el Titular y aprobadas por YPFB, si durante un periodo de treinta (30) Días existieren variaciones de más del diez por ciento (10%) respecto al caudal de producción aprobado por YPFB, en un plazo de quince (15) Días contados a partir de concluidos los treinta (30) Días anteriormente estipulados, el Titular e YPFB procederán a modificar de forma conjunta el caudal de producción, de conformidad a lo estipulado en el acuerdo de entrega de Hidrocarburos a suscribirse.

7.14 Incumplimiento de Comenzar Operaciones de Desarrollo. Transcurridos treinta (30) Días a partir de la fecha de aprobación de un Programa de Trabajo y Presupuesto por YPFB, sin que el Titular haya iniciado las Operaciones de Desarrollo en el Campo correspondiente, YPFB podrá dar por terminado este Contrato respecto a dicho Campo, de acuerdo a lo establecido en la Subcláusula 23.1. c).

7.15 Abastecimiento del Mercado Interno. En caso de desabastecimiento en el Mercado Interno de Hidrocarburos o de necesidades adicionales del mismo, YPFB destinará una parte de la producción regular comercial de Hidrocarburos al referido Mercado, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos. YPFB y el Titular buscarán conjuntamente soluciones técnicas y comerciales para satisfacer esta demanda adicional. En caso de que las necesidades adicionales requieran el Desarrollo de un Campo en el Área del Contrato, YPFB y el Titular deberán acordar conjuntamente las condiciones técnicas y comerciales que viabilicen el desarrollo del Campo. Esta comercialización de parte de YPFB se repartirá de forma equitativa entre los distintos Campos en producción y nuevos proyectos de desarrollo en Bolivia.

7.16 Renuncia. Tratándose de Áreas en Explotación, el Titular podrá renunciar a sus derechos respecto a cualquier porción del Área del Contrato mediante notificación por escrito a YPFB con ciento ochenta (180) Días de anticipación, sin interrumpir las Operaciones Petroleras, siempre y cuando el Titular haya cumplido con sus correspondientes obligaciones bajo este Contrato hasta ese momento.



CLÁUSULA 8.
MEDICIÓN DE LOS HIDROCARBUROS NETOS

De conformidad con la Ley de Hidrocarburos y las Leyes Aplicables, la medición de los Hidrocarburos Netos se realizará conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria y las reglas y procedimientos siguientes:

8.1 Volumen y Calidad. El volumen y la calidad de los Hidrocarburos Netos deberán medirse y determinarse de forma continua en los Puntos de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo y las Leyes Aplicables. YPFB procederá a verificar los volúmenes y la calidad de los Hidrocarburos Netos recibidos en el Punto de Fiscalización para su posterior certificación al Ministerio.

8.2 Equipos de Medición. Los equipos de medición deberán contar con la aprobación de YPFB, quien verificará el cumplimiento de lo establecido en las Leyes Aplicables.

8.3 Instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración del Equipo de Medición. La instalación, operación, mantenimiento y calibración de los equipos de medición estarán a cargo del Titular, bajo la supervisión de YPFB. El Titular podrá realizar las acciones anteriormente mencionadas por sí mismo o a través de terceros, manteniéndose siempre el Titular como responsable ante YPFB. Dicha instalación, operación, mantenimiento y calibración de los equipos de medición podrá ser solicitada oportunamente por YPFB.

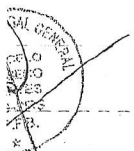
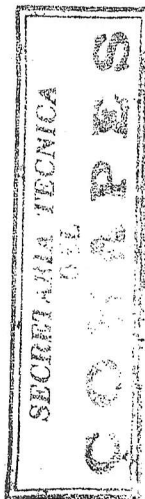
8.4 Certificación del Equipo de Medición. La verificación y certificación de que los equipos de medición están aptos para medir los volúmenes y la calidad de Hidrocarburos Netos, dentro de los parámetros de exactitud establecidos en el reglamento respectivo y las Leyes Aplicables, se realizará por una empresa independiente aprobada y supervisada por YPFB. Esta verificación y certificación se efectuará conforme a la periodicidad definida por YPFB.

8.5 Registros. El Titular deberá llevar registros completos y exactos de todas las mediciones de los Hidrocarburos Netos, debiendo entregar a YPFB copia auténtica de dichos registros. En cualquier momento, los representantes de YPFB y de las autoridades competentes tendrán acceso a verificar dichos registros y derecho a inspeccionar y examinar los equipos de medición y gráficos, así como efectuar junto con el Titular las pruebas de calibración en los períodos acordados, con la finalidad de establecer los factores admisibles de corrección por temperatura, presión, gravedad específica y otros.

8.6 Mal Funcionamiento del Equipo de Medición. Si como resultado de cualquier examen o prueba, cualquiera de los componentes de los equipos de medición está fuera de especificación, descompuesto o ajustado incorrectamente, el Titular asumirá el costo de reparación inmediatamente y se asegurará de que se encuentre en correcto estado de funcionamiento en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas luego de haberse detectado el desperfecto o de recibir la notificación de este hecho por parte de YPFB.

8.7 Remplazo del Equipo de Medición. Si por causas debidamente justificadas por el Titular, este se ve en la necesidad de remplazar cualquier instrumento o aparato de medición, notificará a YPFB con tres (3) Días Hábiles de anticipación, para que sus representantes estén presentes cuando la operación se lleve a cabo y verifiquen el cumplimiento de lo establecido en el reglamento respectivo y las Leyes Aplicables.

8.8 Incumplimiento de la Obligación de Remplazo del Equipo de Medición. Si el Titular incumpliera con la reparación o el remplazo de los componentes del equipo de medición en



los plazos señalados en esta Cláusula 8, estará sujeto a sanciones de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables.

8.9 Situación de Emergencia. No se permitirá que el flujo de Hidrocarburos se efectúe sin el debido control regulado por la Ley de Hidrocarburos, las Leyes Aplicables y el Contrato. En caso de situación de emergencia, con la intención de evitar la interrupción de la producción, YPFB y el Titular de mutuo acuerdo podrán utilizar las instalaciones de medición del sistema de transporte mientras dure esta situación.

CLÁUSULA 9. NORMAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD, QUEMA Y VENTEO DE GAS NATURAL Y MEDIO AMBIENTE

9.1 Uso de Técnicas Adecuadas. El Titular deberá ejecutar las Operaciones Petroleras utilizando técnicas y procedimientos aceptados por las Prácticas Prudentes de la Industria, a fin de establecer niveles de producción acordes con prácticas eficientes y racionales para la extracción de Hidrocarburos y para la conservación de yacimientos y en conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables.

9.2 Quema y Venteo de Gas Natural. La quema y venteo de cualquier volumen de Gas Natural que no pueda ser comercializado inyectado o reinyectado en el yacimiento de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria, deberá llevarse a cabo conforme a las Leyes Aplicables.

9.3 Obligaciones Ambientales. El Titular cumplirá con todas las obligaciones ambientales y las relativas a la consulta y participación a los pueblos campesinos, indígenas y originarios, conforme las disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables y a las Prácticas Prudentes de la Industria, y será responsable por las Operaciones Petroleras que desarrolle y su interacción con dicho entorno. Estas obligaciones corren a partir de la Fecha Efectiva del Contrato.

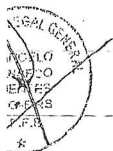
Se deja claramente estipulado que YPFB deberá presentar al Titular los resultados de un Estudio de Evaluación Ambiental del Área del Contrato, mismo que deberá determinar pasivos ambientales hidrocarburíferos pre-existentes y generados antes de la Fecha Efectiva. En ningún caso el Titular será responsable de dichos pasivos.

9.4 Comité de Monitoreo Socio-Ambiental. El Titular deberá nombrar a un representante que forme parte del Comité de Monitoreo Socio-Ambiental, con el objetivo de cumplir las previsiones contenidas en la Ley de Hidrocarburos y el reglamento respectivo.

9.5 Situación de Emergencia. De presentarse una situación de emergencia o contingencia extraordinaria que requiera de acciones inmediatas, el Titular tomará las acciones que considere apropiadas conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria para resguardar la seguridad de las personas y las instalaciones, aun cuando dichas acciones no estén contempladas en el Programa de Trabajo. En estos casos, el Titular deberá informar dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrida la situación de emergencia a YPFB, la naturaleza de la emergencia o contingencia y las acciones tomadas, debiendo además tomar cualquier otra acción o medida que razonablemente le solicite YPFB.

CLÁUSULA 10. PROPIEDAD Y USO DE BIENES E INSTALACIONES

10.1 Bienes e Instalaciones. La propiedad de todos los Bienes e instalaciones adquiridos por el Titular a partir de la Fecha Efectiva para ser utilizados en las Operaciones Petroleras, que hayan sido considerados como Costos Recuperables durante el Periodo de

 SECRETARÍA TÉCNICA
DEL
COMITÉ DE
PES


Exploración o que hubieran sido adquiridos durante el Periodo de Explotación, pasará a YPFB, sin cargo ni gravamen alguno, en la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha en que hayan sido completamente amortizados de acuerdo a lo establecido en el Anexo D o (ii) la fecha de terminación del presente Contrato por cualquier causa, independientemente del grado de amortización de los Bienes e instalaciones.

Mientras que el Titular sea propietario de los Bienes e instalaciones utilizados en las Operaciones Petroleras, no podrá enajenarlos, gravarlos, retirarlos, ni podrá usarlos para un objeto distinto al de este Contrato, sin el consentimiento previo de YPFB.

Durante la vigencia de este Contrato, en aquellos casos en que la propiedad de dichos Bienes e instalaciones se transfiera a YPFB con anterioridad a su terminación, el Titular tendrá el derecho de uso para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Contrato, sin cargo alguno, de todos los Bienes e instalaciones cuya propiedad hubiera sido transferida a YPFB conforme a este Contrato.

10.2 Préstamo de Bienes. El Titular podrá prestar los Bienes adquiridos para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato a otro Titular que cuente con un contrato suscrito con YPFB y que a la fecha se encuentre vigente, previo consentimiento de YPFB. Para este efecto, ambos deberán suscribir el documento pertinente que será remitido a YPFB, garantizando el cumplimiento por la devolución del préstamo.

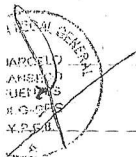
10.3 Mantenimiento y Reparación. El Titular mantendrá todos los Bienes e instalaciones utilizados en las Operaciones Petroleras en buen estado de funcionamiento y al finalizar este Contrato, por cualquier causa, el Titular dejará dichos Bienes e instalaciones en condiciones de funcionamiento, de acuerdo con la Subcláusula 24.8 del presente Contrato.

Para aquellos trabajos de reparación, que requieran un cambio de parte(s) (pieza(s) o repuesto(s)), cuando el proveedor del servicio encargado de la reparación acepte a cuenta de pago la parte a ser remplazada, el Titular podrá aplicar este mecanismo. Esta modalidad, previa autorización de YPFB, no será considerada enajenación, al ser una práctica recurrente y aceptada en la industria hidrocarburífera.

CLÁUSULA 11. **DISPONIBILIDAD DE LA PRODUCCIÓN**

11.1 Hidrocarburos de Insumo. El Titular podrá utilizar los Hidrocarburos Producidos para las Operaciones Petroleras, ya sea como combustible o para quema o venteo autorizado, libre de costos y cargos hasta los niveles autorizados por el Ministerio. En caso de que el volumen de los Hidrocarburos de Insumo exceda el nivel autorizado por el Ministerio, el valor de dicho volumen excedente será descontado de la Retribución del Titular, con base en el cálculo realizado para el pago de Regalías. Todos los Hidrocarburos de Insumo serán fiscalizados y certificados por YPFB de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes, en cumplimiento a las disposiciones pertinentes sobre conservación de la energía del o los reservorios.

11.2 Hidrocarburos Netos. Los Hidrocarburos Netos serán medidos y analizados en los Puntos de Fiscalización, para ser entregados a YPFB de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, este Contrato, los acuerdos de entrega de Hidrocarburos y las Leyes Aplicables.



CLÁUSULA 12.
PATENTES, REGALÍAS, PARTICIPACIONES E IMPUESTOS

12.1 Rembolso por Patentes. Los reembolsos a YPFB por pago de patentes aplicables al Área del Contrato serán efectuados por el Titular, según el monto que le corresponda por el Área del Contrato en la cual ejecuta sus actividades, siguiendo los procedimientos señalados en la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y Leyes Aplicables.

12.2 Pago de Regalías, Participaciones e IDH. El pago de Regalías, Participaciones e IDH que corresponde al presente Contrato, será realizado por YPFB y tendrá como base los Hidrocarburos Netos medidos en Punto de Fiscalización. YPFB proveerá al Titular mensualmente certificados que evidencien el pago de las Regalías, Participaciones e IDH que correspondan a este Contrato. YPFB garantiza al Titular que permanecerá indemne de cualquier reclamo o responsabilidad frente a las autoridades competentes en relación con dichos pagos y se obliga a asumir las responsabilidades fiscales que pudieran surgir por la falta de pago de las Regalías, Participaciones e IDH derivadas de este Contrato.

12.3 Obligaciones Tributarias. YPFB y el Titular estarán sujetos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en lo que les corresponda, de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 13.
RETRIBUCION DEL TITULAR

13.1 Pago de Regalías, Participaciones e Impuestos. El valor de los Hidrocarburos Netos recibidos por YPFB en el Punto de Fiscalización en cualquier Mes Natural, será aplicado por YPFB primeramente al pago de la Regalía Departamental, la Regalía Nacional Compensatoria, la Participación del Tesoro General de la Nación (TGN) y el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

13.2 Retribución del Titular. La Retribución del Titular por parte de YPFB, una vez iniciada la Producción Comercial Regular de uno o varios Campos en el Área de Contrato, constituirá el único pago, compuesto por:

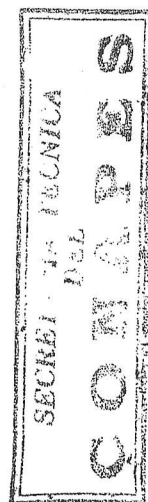
(a) **Costos Recuperables.** Del Valor Remanente, YPFB pagará al Titular los Costos Recuperables de acuerdo con lo establecido en el Anexo F. Los Costos Recuperables serán aprobados por YPFB y auditados según el Procedimiento Financiero y Contable establecido en el presente Contrato y el Anexo D; y

(b) **Utilidad.** Una vez descontados los Costos Recuperables del Titular, según se establece en la Subcláusula 13.2(a), YPFB pagará al Titular las utilidades que corresponda según lo establecido en el Anexo F del presente Contrato.

13.3 Participación de YPFB. Todos los demás ingresos derivados de los Hidrocarburos Netos, después de realizar los pagos correspondientes a los servicios de transporte y compresión adeudados a las empresas prestadoras de dichos servicios y efectuar los pagos a que se refieren las Subcláusulas 13.1 y 13.2, le pertenecerán a YPFB, en el entendido de que YPFB asumirá las obligaciones del Titular conforme a los contratos de transporte y compresión con efectos a partir de la Fecha Efectiva.

13.4 Base del Cálculo. La Retribución del Titular se calculará en función del volumen y/o energía de los Hidrocarburos efectivamente comercializados y valorizados de conformidad a lo estipulado en los Acuerdos de Entrega referidos en la Subcláusula 7.2. Toda cantidad de gas

000056



natural, en volumen y energía, destinada a alguno de los mercados asignados que quede retenida entre el punto de entrega del Titular a YPFB y el punto de entrega del contrato de comercialización correspondiente, será valorada al precio vigente del respectivo mercado asignado, descontados los costos de transporte, compresión y almacenaje, cuando fueran aplicables al mercado asignado, desde el punto de entrega estipulado en los respectivos contratos de comercialización.

13.5 Costos Recuperables Acumulados. Cuando en cualquier período el monto destinado al pago de Costos Recuperables conforme a la Subcláusula 13.2(a) no sea suficiente para cubrir todos los Costos Recuperables acumulados, la diferencia será considerada como saldo inicial para los Costos Recuperables en el siguiente período, en el entendido de que (i) los Costos Recuperables no cubiertos no devengarán intereses, y (ii) si al concluir la vigencia de este Contrato el Titular no ha cubierto todos los Costos Recuperables acumulados, el Titular asumirá la pérdida económica correspondiente sin que ésta pueda ser repercutida de forma alguna a YPFB.

13.6 Contraprestación Única. Queda expresamente convenido que la Retribución del Titular constituirá el único pago a ser efectuado por YPFB por las Operaciones Petroleras realizadas por el Titular bajo este Contrato, que YPFB no garantiza en forma alguna la rentabilidad de este Contrato al Titular, ni que el Titular recuperará las inversiones en que incurra.

CLÁUSULA 14. **MECANISMO DE PAGO**

14.1 Separación de Cuentas y Moneda de Pago. Para el caso de los Hidrocarburos comercializados en el Mercado Interno, los pagos al Titular serán realizados por YPFB por Mes vencido, en una cuenta bancaria local que el Titular designe, en Dólares o en Bolivianos conforme a las Leyes Aplicables. Para el caso de los Hidrocarburos comercializados en el mercado externo, los pagos por la Retribución del Titular serán realizados en Dólares por Mes vencido, en una cuenta bancaria en el extranjero que el Titular designe, directamente por el cliente final después de recibir la orden de pago de YPFB, en cuyo caso los cargos y costos de transacción serán por cuenta del Titular.

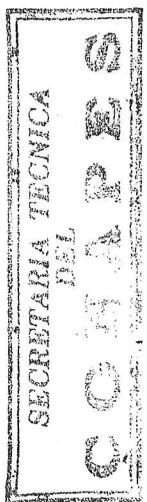
14.2 Administración. El Titular someterá a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los siguientes rubros: Regalías, Participaciones e IDH; costos de transporte, compresión y almacenaje y Retribución del Titular. En ningún caso estos cálculos implicarán una obligación de pago para YPFB.

14.3 Procedimiento de Pago. YPFB y el Titular suscribirán un procedimiento de pago, mismo que tiene por objeto regular los mecanismos operativos para los pagos correspondientes, a tiempo de suscribir el Acuerdo de Entrega respectivo.

14.4 Facturas. La factura será emitida por el Titular por el monto de la Retribución del Titular que YPFB calcule, añadiendo la tasa efectiva del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otros impuestos aplicables si correspondiera, sin perjuicio de lo estipulado en la Subcláusula 14.2.

14.5 Diferendo de Pago. En caso de un diferendo entre YPFB y el Titular relativo al cálculo de la Retribución del Titular, las Partes instruirán al comprador de los Hidrocarburos Netos de la siguiente manera:

(a) Si el diferendo versa sobre los Costos Recuperables, el cálculo de la Retribución del Titular se realizará excluyendo los costos impugnados por YPFB; y



(b) Si el diferendo versa sobre el cálculo del Factor B a los efectos del pago de la utilidad, el cálculo de la utilidad se realizará tomando como base el Factor B calculado por YPFB.

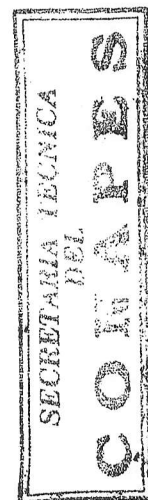
En el evento de desacuerdo entre YPFB y el Titular relativo al pago de la Retribución del Titular, las Partes se reunirán con el objetivo de resolver el diferendo con anterioridad a la finalización del Mes en curso. En caso de que las Partes lleguen a un acuerdo en relación con tal diferendo, YPFB y el Titular realizarán la conciliación necesaria en la instrucción correspondiente al Mes inmediato posterior a dicho acuerdo. En caso de no llegar a un acuerdo, las Partes podrán someter la controversia a los mecanismos de resolución previstos en la Subcláusula 22.3 siendo para este caso, el dictamen pericial vinculante para las Partes. En caso de que se dé por terminado este Contrato conforme a lo dispuesto en el mismo, YPFB mandará a los compradores de los Hidrocarburos Netos las instrucciones de pago que considere apropiadas.

000056

CLÁUSULA 15.
OBLIGACIONES DE LAS PARTES

15.1 Obligaciones del Titular. Además de sus otras obligaciones estipuladas en este Contrato, el Titular deberá:

- a) Cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.
- b) Conducir las Operaciones Petroleras de forma continua y conforme a las Leyes Aplicables, a las Prácticas Prudentes de la Industria, a los Planes de Desarrollo, Programas de Trabajo y Presupuesto aprobados por YPFB, y a los demás términos y condiciones del presente Contrato;
- c) Entregar los volúmenes necesarios para atender la demanda del Mercado Interno, de acuerdo con los requerimientos de las Leyes Aplicables;
- d) Emplear personal calificado, así como suministrar todos los recursos necesarios para la ejecución de las Operaciones Petroleras y obtener oportunamente todos los Bienes requeridos para la ejecución de las mismas, debiendo asegurarse que estén de acuerdo con las normas y Prácticas Prudentes de la Industria;
- e) Responsabilizarse de los Hidrocarburos Producidos hasta su recepción por parte de YPFB en los Puntos de Fiscalización;
- f) Abrir y mantener las cuentas corrientes bancarias en un banco en Bolivia, cuentas que serán utilizadas entre otros fines, para cubrir sus operaciones denominadas en Bolivianos;
- g) Suministrar a YPFB toda la información, datos e interpretaciones relacionados con las Operaciones Petroleras, tales como datos científicos y técnicos obtenidos en razón de sus trabajos, perfiles eléctricos, sónicos, radiactivos y otros, cintas y líneas sísmicas, muestras de Pozos, núcleos, testigos de formación, mapas, informes topográficos, geológicos, geofísicos, geoquímicos y de perforación, así como cualquier otra información similar e informes de evaluación geológica, geofísica y de Campos, junto con los planos y documentos correspondientes, Documentos Técnicos y otra información requerida por YPFB en ejecución de este Contrato. La obligación del Titular de proporcionar la información requerida por YPFB, en ningún caso podrá ser limitada por motivo alguno, no pudiendo el Titular alegar compromisos de confidencialidad sobre dicha información;



COPIA LEGALIZADA

000055

h) Mantener en Bolivia registros completos de todas las operaciones técnicas realizadas conforme a este Contrato;

i) Suministrar a YPFB toda la información sobre la existencia de riquezas mineras, hídricas y de otro tipo que se descubran como resultado de las Operaciones Petroleras; y abstenerse de explotar recursos naturales distintos de los Hidrocarburos que se descubran en el Área del Contrato;

j) Mantener una sucursal o Titular en Bolivia y un representante legal, ambos con domicilio legal en Bolivia, de acuerdo con las Leyes Aplicables;

k) Abstenerse de perforar desde el Área del Contrato algún Pozo que pueda atravesar la proyección vertical de sus límites, sin el consentimiento expreso de YPFB;

l) Ofrecer las más amplias facilidades para que los representantes de YPFB, del Ministerio, ente regulador, autoridades tributarias y ambientales realicen inspecciones de las Operaciones Petroleras y de todas las instalaciones, oficinas, registros y libros contables e información relacionada con las Operaciones Petroleras.

Los representantes de YPFB y demás autoridades y funcionarios estatales deberán cumplir las normas ambientales y de seguridad aplicables en el sitio de operaciones y asumir las correspondientes responsabilidades en caso de incumplimiento;

m) Asegurar que los Hidrocarburos descubiertos en el Área del Contrato no se derramen o desperdicien en cualquier otra forma, evitando la contaminación ambiental, el daño a los estratos que contengan Hidrocarburos y a los que contengan depósitos de agua;

n) Cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos referido a los derechos de los pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas;

o) Cumplir con todas las obligaciones ambientales establecidas en la Constitución Política del Estado y las Leyes Aplicables, empleando de las medidas de prevención, mitigación y remediación en el marco de la Licencia Ambiental, para realizar las Operaciones Petroleras. Al concluir cada trabajo, aplicar el programa de Abandono y de cierre de operaciones, además del programa de restauración correspondiente al documento ambiental aprobado;

p) Mantener informado permanentemente a YPFB del desarrollo de todas las actividades efectuadas durante la vigencia de este Contrato, mediante informes diarios, semanales y mensuales sobre el progreso de las Operaciones Petroleras, informes globales al término de cada operación específica, así como todos los informes requeridos y establecidos en el presente Contrato y sus Anexos;

q) Admitir estudiantes o egresados de educación técnica o superior relacionados con la industria petrolera, sin asumir responsabilidades por sus riesgos, para que realicen prácticas y estudios en los Campos del Área del Contrato y en las oficinas del Titular en Bolivia. El número, tiempo y fechas serán acordados entre YPFB y el Titular. El Titular adicionalmente entregará una ayuda económica mensual establecida a su criterio, por estudiante, no será considerada como Costo Recuperable. Se entenderá que no existe relación laboral de dependencia alguna entre quienes realicen tales prácticas y estudios, ni con el Titular ni con YPFB. El Titular suscribirá los respectivos contratos de aprendizaje conforme a la legislación pertinente;

r) Exigir a sus Subcontratistas que en las Operaciones Petroleras adopten las medidas para proteger la vida, el derecho de propiedad, sembradíos, cosechas, pesca, flora, fauna silvestre y

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL
CORPOCOP

SECRETARÍA GENERAL
MARCELO
CARRERO
FOLIOS
OLGOS
Y.P.F.B.

000054

otros derechos vinculados a la protección social y del medio ambiente, conforme a las Leyes Aplicables;

s) Dar preferencia a la contratación de Bienes producidos en Bolivia y servicios prestados por empresas nacionales, siempre y cuando dichos Bienes y servicios se ofrezcan en condiciones similares de calidad, precio y disponibilidad, en el momento, lugar y en las cantidades requeridas;

t) Responsabilizarse, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por cualquier pérdida o daño causados a terceros por sus Subcontratistas o sus empleados, por acción u omisión y deberá indemnizar a Bolivia o a sus dependencias y a terceros, según corresponda, por las responsabilidades emergentes de dichos actos u omisiones, liberando a YPFB de toda responsabilidad. Estas erogaciones no serán consideradas Costos Recuperables cuando los daños o perjuicios sean causados por culpa grave o dolo.

u) Cumplir con las Leyes Aplicables en materia de derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros, liberando a YPFB y a Bolivia y a sus dependencias de cualquier reclamo que pueda resultar por el uso indebido o no autorizado de dichos derechos;

v) Comunicar inmediatamente a YPFB cualesquiera procedimientos arbitrales, judiciales o administrativos en que sea parte o estuviere de algún modo involucrado, en relación con el presente Contrato;

w) Asumir frente a YPFB la responsabilidad por cualesquiera pérdidas, perjuicios, daños, acción, juicio o procedimiento ocasionados por actos ilícitos, negligencia, culpa, culpa grave o dolo de sus empleados o Subcontratistas, y eximir a YPFB de toda reclamación y responsabilidad que de ello emane. Las erogaciones incurridas por el Titular en cualquiera de los conceptos antes mencionadas no se considerarán Costos Recuperables. Queda entendido que el Titular será solamente responsable por daños directos excluyéndose toda responsabilidad por las consecuencias mediatas o remotas, de su acción u omisión;

x) Tomar las medidas pertinentes en las situaciones de emergencia y de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;

y) Sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual de terceros, el Titular transferirá a YPFB, los conocimientos técnicos y científicos sobre el uso y manejo de maquinaria, equipo, software, hardware y similares de la tecnología utilizada en sus operaciones.

z) Si durante la ejecución del programa de perforación, el Titular realiza el hallazgo de Hidrocarburos líquidos deberá realizar la evaluación técnica y económica para determinar la viabilidad de su explotación y producción, debiendo el Titular remitir los resultados de esta evaluación a YPFB para su revisión y aprobación si correspondiera. En caso que corresponda, el plazo requerido para la evaluación técnica indicada anteriormente, será adicionado al plazo establecido en el programa de perforación.

15.2 Obligaciones de YPFB. Además de sus otras obligaciones estipuladas en este Contrato, YPFB tendrá las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

b) Suministrar la información y datos que YPFB tenga disponible y que el Titular no tenga en su posesión y en relación al Área del Contrato, debiendo el Titular pagar las tarifas



aprobadas para la provisión de información administrada por el Centro Nacional de Información Hidrocarburífera (CNIH), cuando sea este último quien la suministre;

c) Asumir frente al Titular la responsabilidad por cualesquiera pérdidas, perjuicios, daños, acción, juicio o procedimiento ocasionados por actos ilícitos, negligencia, culpa, culpa grave o dolo de sus empleados o Subcontratistas, y eximir al Titular de toda reclamación y responsabilidad que de ello emane. Queda entendido que YPFB será solamente responsable por daños directos, excluyéndose toda responsabilidad por las consecuencias mediatas o remotas, de su acción u omisión;

d) Cooperar con el Titular, a requerimiento de éste, en las gestiones administrativas que tenga que efectuar ante las autoridades de Bolivia para obtener en el marco de las Leyes Aplicables, la constitución de servidumbres requeridas para las Operaciones Petroleras, no siendo responsable de los resultados obtenidos ante estas autoridades. En tal caso, el Titular asumirá todos los gastos en que incurra YPFB, los cuales serán considerados como Costos Recuperables;

e) Supervisar el cumplimiento de todas las Operaciones Petroleras realizadas por el Titular bajo el presente Contrato.

f) Pagar la Retribución del Titular.

CLÁUSULA 16. SUBCONTRATISTAS Y PERSONAL

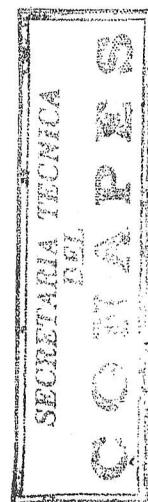
16.1 Subcontratistas.

a) El Titular tiene el derecho de utilizar Subcontratistas para la provisión de equipos y servicios especializados de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula. El Titular y sus Subcontratistas serán empresas autónomas, por lo que su personal es contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo los únicos responsables por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492, el Texto Ordenado de la Ley N° 843 y sus respectivos reglamentos, así como, de las obligaciones laborales o patronales que provengan o emanen de la Ley General del Trabajo, del Código de Seguridad Social, de la Ley de Pensiones, de los contratos individuales o colectivos que hayan celebrado con su personal, no existiendo relación laboral entre YPFB, el Titular, los Subcontratistas del Titular y su personal.

b) Cuando en la contratación de servicios petroleros, el Titular contrate a alguna de las Empresas Participantes o sus Afiliadas, deberá solicitar autorización previa a YPFB, autorización que solo podrá ser denegada de manera justificada.

c) El Titular no podrá fraccionar de forma innecesaria los procesos de licitación con el objetivo de evitar los procedimientos establecidos en la Subcláusula 16.2.

16.2 Proceso de Licitación para Subcontratos. De conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo y las Leyes Aplicables, el Titular deberá realizar los siguientes procedimientos licitatorios en función de los distintos montos previstos para cada contrato a ser concluido para las Operaciones Petroleras (los montos están expresados en Dólares):



COPIA LEGALIZADA

Procedimiento A	Procedimiento B	Procedimiento C
Inferior a 350.000,00	entre 350.000,00 y 4.000.000,00	superior a 4.000.000,00

000052

(A) Procedimiento A:

El Titular podrá suscribir el contrato con el Subcontratista que considere mejor calificado sin obligación de realizar una licitación.

(B) Procedimiento B:

El Titular deberá:

- (1) adjudicar el contrato mediante proceso de licitación;
- (2) informar a YPFB el nombre de las compañías que habrá de invitar a la licitación;
- (3) agregar a la lista de compañías a invitar, aquellas que sean sugeridas por YPFB y retirar aquellas cuya participación YPFB observe de forma justificada en un plazo de catorce (14) Días de recepcionada la información;
- (4) informar a YPFB de la compañía seleccionada y enviarle una copia de la versión final del contrato.

(C) Procedimiento C

El Titular deberá:

- (1) adjudicar el contrato mediante proceso de licitación;
- (2) informar a YPFB el nombre de las compañías que habrá de invitar a la licitación;
- (3) agregar a la lista de compañías a invitar, aquellas que sean sugeridas por YPFB y retirar aquellas cuya participación YPFB observe de forma justificada en un plazo de catorce (14) Días de recepcionada la información;
- (4) someter a la aprobación de YPFB la elección de la compañía seleccionada, en el entendido de que YPFB con causa justificada podrá detener el proceso licitatorio y/o instruir el inicio de un nuevo proceso licitatorio;
- (5) YPFB deberá comunicar al Titular su aprobación o rechazo del resultado del proceso licitatorio en un plazo de diez (10) Días Hábiles, en el entendido de que (i) si YPFB no notifica al Titular su aprobación dentro de dicho plazo, se entenderá aprobado y (ii) YPFB no podrá negar su aprobación de forma injustificada;



- (6) enviar a YPFB una copia de la versión final del contrato; y
- (7) en caso de que un nuevo proceso licitatorio fuera ordenado por YPFB, los plazos del Programa de Trabajo se adecuarán en consecuencia.

16.3 **Personal.** En la contratación de personal, el Titular deberá dar preferencia a personas nacionales calificadas y con experiencia en la función requerida, en el entendido que de conformidad a la Ley de Hidrocarburos, en ningún momento el personal extranjero del Titular podrá exceder el quince por ciento (15%) de la nómina del personal contratado por el Titular. El Titular deberá contar con personal nacional en todos los niveles jerárquicos, medios, técnicos, administrativos y laborales.

16.4 **Capacitación de Personal.** YPFB definirá, en coordinación con el Titular, durante la vigencia del presente Contrato, programas anuales de capacitación, para el personal de YPFB, que éste designare.

Las erogaciones en las que incurra el Titular por estos conceptos se considerarán Costos Recuperables.

16.5 **Legislación Laboral.** El Titular y sus Subcontratistas están obligados a cumplir todas las disposiciones laborales y de seguridad social de Bolivia.

16.6 **Reglamentación Aplicable.** Además de lo estipulado en la presente Cláusula, el Titular deberá aplicar lo establecido en las Leyes Aplicables para adquisiciones, compras y contrataciones.

CLÁUSULA 17. **SEGUROS**

17.1 **Disposición General.** Las obligaciones, responsabilidades y riesgos del Titular conforme al presente Contrato son independientes de la contratación de los seguros a que se hace referencia en la presente Cláusula y, en consecuencia, el alcance de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse en perjuicio de YPFB o de terceros por la contratación de los mencionados seguros o por la falta de la contratación o cobertura suficiente de ellos.

17.2 **Cobertura de Seguro.** Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a la realización de las Operaciones Petroleras, el Titular deberá obtener y mantener en plena vigencia y efecto las pólizas de seguros requeridas conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria y las Leyes Aplicables. Estos seguros deberán cubrir, entre otros riesgos:

- La pérdida o daño a los Bienes, materiales, insumos y/o suministros, equipos e instalaciones utilizadas por el Titular en las Operaciones Petroleras;
- Pérdida, destrucción o desaparición de dinero y/o valores provenientes de las Operaciones Petroleras;
- Los daños a terceros y bienes de terceros, emergentes de las Operaciones Petroleras;
- Siniestros de contaminación, asociados con las Operaciones Petroleras;



000056

- El control y/o descontrol de los Pozos de Gas y/o Petróleo emergente de las Operaciones Petroleras;
- De vida y accidentes personales para funcionarios dependientes directos del Titular;
- De accidentes personales para representantes habilitados y empleados de YPFB asignados o declarados en comisión por o para las Operaciones Petroleras que emergen del presente Contrato;
- Accidentes personales para los visitantes a los Campos e instalaciones de las Operaciones Petroleras objeto del presente Contrato.

En caso de que el Titular o el Subcontratista (i) no cuente con las coberturas de seguro a que se refiere esta Cláusula, (ii) no renueve, no las mantenga vigentes o actúe negligentemente en la tramitación de un reclamo y la respectiva efectivización de una cobertura, el Titular asumirá todos los costos de reposición, reparación e indemnización y los mismos no serán considerados Costos Recuperables.

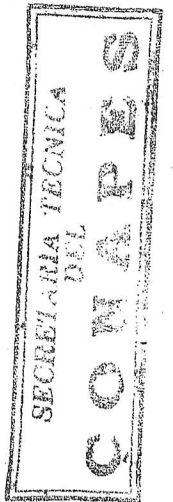
17.3 Renuncia a la Subrogación. En todas las pólizas proporcionadas por el Titular para la ejecución del presente Contrato, se incluirá una cláusula de no subrogación contra YPFB y todos sus cesionarios, Afiliadas, mandatarios, funcionarios, directores, empleados, asesores, así como una renuncia a cualquier derecho de los aseguradores a una compensación o contra-reclamación, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de aquellas personas aseguradas en cualquiera de las pólizas.

17.4 Pago del Deducible y/o Franquicia. El Titular asumirá el pago de cualquier y todo deducible o franquicia aplicable bajo las pólizas de seguros. El pago de deducibles y/o franquicias se considerará Costo Recuperable, siempre y cuando su monto o porcentaje se encuentre específicamente establecido en las cláusulas de las pólizas de seguros originalmente contratadas, incluyendo sus adendas.

17.5 Aseguradoras. Cada póliza de seguro deberá ser contratada con entidades aseguradoras legalmente establecidas y autorizadas para operar en Bolivia, que cuenten con una calificación de riesgo de cuando menos A (bol) en escala de Fitch, o A en escala de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI o equivalente, emitida por una calificadoradora de riesgo independiente, debidamente registrada y autorizada para la calificación de compañías de seguros por la ASFI.

17.6 Notificaciones. En relación a cualquier póliza a que se refiere esta Cláusula 17, el Titular deberá notificar de inmediato a YPFB la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida que esté cubierta por una póliza; (ii) cualquier disputa o controversia con una aseguradora; (iii) la falta de pago de cualquier prima en las condiciones y plazos previstos en la póliza; (iv) la falta de vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza; y (v) cualquier cambio de cobertura, condiciones de aseguramiento, franquicias y/o deducibles.

17.7 Certificaciones. Dentro de los treinta (30) Días contados a partir del momento de contratación de las pólizas requeridas conforme a esta Cláusula 17, y en cada aniversario subsiguiente a tal fecha, el Titular deberá entregar a YPFB un certificado emitido y firmado por sus aseguradores en el cual éstos confirmen lo siguiente: (i) el nombre de la compañía aseguradora que emitió la póliza; (ii) el alcance (especificando la cobertura, deducibles y/o franquicias, exclusiones, valores asegurados, sublímites, prima total y vigencia de la póliza incluyendo la cláusula de no subrogación a que se hace referencia en la Subcláusula 17.3; (iii) que la póliza está en plena



MANIFIESTO
CARBON
FUENTE
DIO-PA
Y.P.F.B.

S
↓

vigencia a la fecha de certificación; (iv) que el Titular ha efectuado todos los pagos de primas correspondientes; y (v) que YPFB ha sido nombrado como asegurado adicional en tal póliza.

17.8 Duración de las Pólizas. Salvo por estipulación en contrario, todas las pólizas requeridas por esta Cláusula 17 deberán ser emitidas con vigencia de un (1) año, pudiendo emitirse pólizas por tiempos mayores, siendo responsable el Titular, de la renovación de las mismas en tanto se mantenga vigente el presente Contrato. En caso de que el Titular no obtenga o no renueve cualquier póliza a tiempo, YPFB tendrá la opción de (i) renovar por cuenta del Titular tales pólizas; o (ii) terminación del presente Contrato por haberse constituido el incumplimiento del Titular conforme a la Subcláusula 23.1 Inciso e).

17.9 Moneda. Las pólizas de seguro deben ser contratadas en Dólares, consecuentemente los valores asegurados declarados y las indemnizaciones serán administradas y pagadas, respectivamente, en dicha moneda.

17.10 Seguros de los Subcontratistas. El Titular exigirá como condición de contratación a todos sus Subcontratistas, que en todo momento durante el período en que participen en la realización de las Operaciones Petroleras, suministren y mantengan en plena vigencia las pólizas de seguros en base a las condiciones estipuladas en esta Cláusula 17, o bien, de que sus Subcontratistas estén cubiertos por los seguros del Titular, sin que por insuficiencia de cobertura o alcance de las pólizas se libere de responsabilidad al Titular.

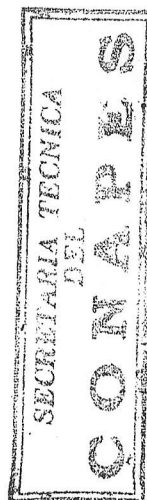
17.11 Cumplimiento con las Leyes Aplicables. En la contratación de las pólizas de seguros, el Titular cumplirá con las Leyes Aplicables sobre esta materia.

17.12 Destino de los Beneficios. El Titular y los Subcontratistas destinarán inmediatamente cualquier pago que reciban conforme a las pólizas de seguros a reparar o remplazar cualquiera de los activos o instalaciones dañadas o destruidas, cuando se trate de un seguro que cubra los daños a los activos o instalaciones en cuestión. Si la indemnización corresponde a la cobertura de seguros sobre las personas físicas, será destinada inmediatamente para el(los) asegurado(s) y/o afectado(s).

17.13 Costos en Exceso. En el evento que el Titular invierta un costo mayor al monto indemnizado por las compañías aseguradoras por concepto de daños o pérdidas a los productos, Bienes o instalaciones relacionadas con las Operaciones Petroleras, el costo pagado en exceso por el Titular será considerado Costo Recuperable, salvo por culpa grave o dolo atribuible al Titular, si el valor de la indemnización más la franquicia/deducible es inferior al valor del activo siniestrado según lo establezca la respectiva póliza.

En caso que la indemnización más la franquicia/deducible sea igual al valor del activo siniestrado (según lo establezca la respectiva póliza) y la reposición del Bien determine una mejora tecnológica, el exceso en el valor del Bien repuesto, respecto del siniestrado será considerado Costo Recuperable.

17.14 Falta de Pago o de Cobertura. En caso de que una compañía aseguradora retenga, rechace o rehúse el pago de una reclamación al Titular, los Subcontratistas o cualquier Afiliada, por culpa grave o dolo atribuible a cualquiera de estos últimos, el Titular asumirá los costos de reparación, reposición y/o indemnización y esos costos no se considerarán Costos Recuperables.





CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

Garantía Bancaria de Cumplimiento de las Actividades en Exploración. El Titular deberá presentar la Garantía Bancaria para las actividades del Periodo de Exploración, antes del inicio de cada una de las Fases correspondientes y será equivalente al compromiso de ejecución de UTE, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y las Leyes Aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior la Garantía Bancaria para la primera Fase será presentada a los treinta (30) Días de la Fecha Efectiva del presente Contrato.

CLÁUSULA 19. CONTABILIDAD Y AUDITORIA

19.1 Costos en Relación con Operaciones Petroleras. Toda operación contable realizada de acuerdo a las estipulaciones de este Contrato en relación con sus operaciones, cualquiera sea la moneda empleada y lugar de pago, será debidamente consignada en el registro contable del Titular en Bolivia en base a lo devengado. Todas y cada una de estas operaciones contables serán la base para el cálculo de los Costos del Titular en relación con sus operaciones. Una vez que dichos Costos hayan sido (i) previstos en un Presupuesto aprobado por YPFB, (ii) incurridos y reportados por el Titular en apego al Procedimiento Financiero y Contable, y (iii) aprobados por YPFB en apego al Procedimiento Financiero y Contable, constituirán Costos Recuperables.

19.2 Revisión de Costos. YPFB podrá aprobar como Costo Recuperable en cada período, los Costos que en principio considere aceptables, sin perjuicio de su derecho a revisarlos posteriormente, si considerara que dicha aprobación preliminar no debió proceder por no cumplir con los requerimientos previstos en este Contrato o las Leyes Aplicables. Para esta revisión, YPFB tendrá un plazo de doce (12) Meses después del cierre del correspondiente Año Calendario.

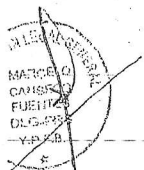
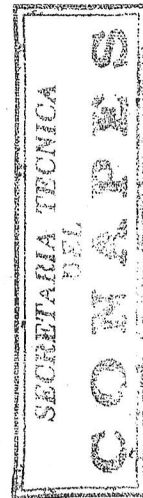
19.3 Auditoría de Costos Recuperables. YPFB, dentro del plazo definido en la Subcláusula 19.2, podrá realizar auditorías trimestrales de los Costos Recuperables conforme a la Cláusula 8 del Anexo D de Procedimiento Financiero y Contable.

19.4 Obligación de Mantener Registros. El Titular deberá mantener permanentemente en sus oficinas en Bolivia los libros de contabilidad, sus soportes y evidencias, así como los registros en los cuales se aprecien sus actividades bajo este Contrato, incluyendo los Costos incurridos, ingresos percibidos, volumen y valor de los Hidrocarburos Producidos y Netos. Estos registros deberán ser conservados por un plazo de cinco (5) Años.

19.5 Moneda, Idioma y Procedimientos de los Registros. La contabilidad del Titular deberá ser llevada a los efectos del presente Contrato en Bolivianos, en idioma español y de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia.

19.6 Registro de la Moneda. Todos los ingresos y gastos en cualquier moneda diferente a Bolivianos deberán registrarse en los libros del Titular al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Bolivia, del último Día Hábil anterior a la fecha de la transacción. Los ingresos y gastos financieros que resulten de este cambio deberán ser acreditados o debitados a las cuentas del Contrato, según lo establecido en el Anexo D.

19.7 Otras Inspecciones y Auditorías. Los libros de contabilidad del Titular estarán disponibles, de acuerdo a la legislación vigente, para ser inspeccionados y auditados por la



autoridad competente para propósitos fiscales. El Estado, a través de la autoridad tributaria competente, podrá abrir cargos dentro del plazo de prescripción y cómputo de la misma establecidos en el Código Tributario.

19.8 Procedimiento Financiero y Contable. El Procedimiento Financiero y Contable forma parte del presente Contrato como Anexo D.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

Cesión. El Titular o las Empresas Participantes no podrán ceder, gravar, subrogar o transferir, total o parcialmente, este Contrato o sus derechos u obligaciones derivadas del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de YPFB y del Ministerio.

CLÁUSULA 21. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

21.1 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retardo en la ejecución de las obligaciones de este Contrato, si dicho incumplimiento, suspensión o retardo ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debidamente comprobado.

Si una de las Partes no pudiese cumplir las obligaciones contraídas en el presente Contrato, total o parcialmente, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dará aviso por escrito, correo electrónico o facsímil a la otra Parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocido el hecho, detallando el impedimento. La Parte afectada deberá realizar sus esfuerzos razonables para mitigar el impacto de tal situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El cumplimiento de cualquier obligación suspendida se reanudará una vez que haya desaparecido el impedimento. Los Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor no eximirán a las Partes del pago de sumas de dinero adeudadas por las Partes bajo este Contrato.

Si el Titular o YPFB requieren la declaratoria de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no se podrá entender como aprobado el requerimiento hasta que YPFB o el Titular no le remita una respuesta con relación al mismo.

21.2 Carga de la Prueba. La prueba de Caso Fortuito o Fuerza Mayor corresponderá a quien la alega.

21.3 Cese de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La ocurrencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor podrá dar lugar a revisión de los Planes de Desarrollo y Programas de Trabajo y Presupuesto aprobados, estando las Partes obligadas a reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto hayan cesado los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las obligaciones no afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor serán cumplidas oportunamente según las estipulaciones de este Contrato.

21.4 No Prórroga. La ocurrencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no prorrogará la duración del Contrato.



COPIA LEGALIZADA

000046

CLÁUSULA 22.
LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

22.1 Ley Aplicable. El presente Contrato se registró e interpretará de conformidad a las Leyes Aplicables de Bolivia.

22.2 Reuniones Extraordinarias. En la eventualidad de producirse y mantenerse alguna discrepancia entre el Titular y YPFB en relación con este Contrato, cualquiera de las Partes podrá convocar a una reunión extraordinaria del Comité de Seguimiento y Control. Si la discrepancia no se resuelve en esa instancia, el asunto será elevado a los máximos ejecutivos de las Partes que tendrán un plazo máximo de noventa (90) Días para tomar una decisión. En caso de no llegarse a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá atenerse a lo establecido en la Subcláusula 22.4.

22.3 Peritaje Técnico. En controversias técnicas, las Partes podrán acordar recurrir a dictámenes periciales elaborados por peritos independientes en la materia de la controversia para allegarse elementos que les permitan resolver la controversia técnica de que se trate. Para ello, de común acuerdo nombrarán al perito independiente, fijarán el objeto del dictamen pericial y establecerán los pasos y procedimientos a ser implementados por el perito independiente. Los honorarios y gastos del perito independiente serán cubiertos por el Titular y se considerarán Costos Recuperables únicamente si el dictamen pericial es favorable al Titular. El dictamen pericial no será vinculante para las Partes.

22.4 Solución de Controversias. En caso de que las Partes no pudieren resolver sus controversias amistosamente en el marco de lo estipulado en las Subcláusulas 22.2 y/o 22.3, convienen que con relación al presente Contrato, su interpretación, ejecución, existencia, validez, o cumplimiento de cualquiera de los términos, la determinación del cumplimiento o incumplimiento o cualquier otra disputa que se suscite, serán sometidos a un Comité de Evaluación conformado por tres (3) expertos nombrados uno por cada una de las Partes y el tercero por los dos anteriores, para que en un plazo no mayor a ciento veinte (120) Días establezcan la solución a la controversia. Los honorarios y gastos del Comité de Evaluación serán cubiertos por la Subsidiaria y se considerarán Costo Recuperables, únicamente si el informe del Comité de Evaluación es favorable a la Subsidiaria.

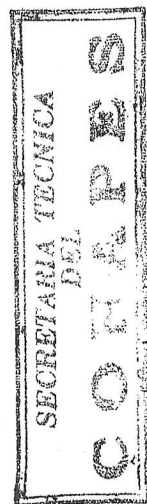
En el caso de que el Comité de Evaluación no solucione la controversia, las Partes acuerdan que se podrá acudir a la vía del Proceso Contencioso Administrativo en el marco de las Leyes Aplicables.

22.5 Renuncia a la Vía Diplomática. Las Partes renuncian expresamente a formular cualquier reclamo por la vía diplomática.

CLÁUSULA 23.
CAUSAS DE TERMINACIÓN

23.1 Terminación por YPFB. YPFB tendrá derecho a dar por terminado el Contrato en su totalidad en caso de que el Titular incurra en incumplimiento de sus obligaciones respecto al área en que se encuentre. No obstante, la terminación del Contrato podrá ser parcial en los casos establecidos en las Subcláusulas 7.7 y 7.14, para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el inciso c) de la presente Subcláusula.

La terminación surtirá efectos inmediatos a partir de la notificación al Titular, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, en los siguientes casos de incumplimiento señalados y/o las estipuladas en otras Cláusulas del presente Contrato:



- 9/8
- 000045
- a) Si dentro de los quince (15) Días siguientes, a la fecha en que el Titular debiera presentar y no presentara la Garantía Bancaria estipulada en el Contrato, o no la mantuviera en vigor y efecto para los periodos requeridos conforme al presente Contrato.
 - b) Por incumplimiento del cuarenta por ciento (40%) en la ejecución de las Unidades de Trabajo para la Exploración (UTE) durante la Fase vigente en el Periodo de Exploración que corresponda.
 - c) Si dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a que deba presentarlo, el Titular no presenta el Plan de Desarrollo; o si dentro de los treinta (30) Días siguientes a que reciba notificación de YPF B al respecto, el Titular no inicia o no remedia el incumplimiento al Plan de Desarrollo, sus respectivos Programas de Trabajo y Presupuesto anuales sin causa justificada reconocida por YPF B.
 - d) Por negativa del Titular de entregar los volúmenes necesarios para el abastecimiento del Mercado Interno de acuerdo a las Leyes Aplicables o por negativa de poner a disposición los volúmenes de producción aprobados por YPF B en el Programa de Trabajo y Presupuesto respectivo.
 - e) Si el Titular no obtiene o no mantiene en pleno vigor y efecto las pólizas de seguro requeridas conforme a la Cláusula 17 del presente Contrato.
 - f) Por incumplimiento del pago por reembolso a YPF B de las Patentes dentro del plazo de treinta (30) Días siguientes a la notificación al Titular por YPF B con la correspondiente liquidación definitiva y certificación de pago para que se efectúe el reembolso, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y el reglamento respectivo.
 - g) Por la interrupción de la producción en un Área de Explotación, excepto por causas técnicas justificadas, informadas en forma previa y por escrito, y aprobadas por YPF B. En caso de situación de emergencia, la interrupción de la producción deberá ser informada y justificada en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de sucedido el hecho.
 - h) Si el Titular cae en insolvencia o es incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicita o acepta la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos o inicia cualquier procedimiento judicial bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas o solicita la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realiza o permite una sesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores.
 - i) Si el Titular incumpliera el acuerdo de entrega de Hidrocarburos referido en la Subcláusula 7.2, y no lo subsanare en el plazo de treinta (30) Días contados a partir de notificación escrita por parte de YPF B, sin perjuicio de las penalidades previstas en el indicado Acuerdo.

Salvo que los supuestos señalados en los incisos (a) al (i) de la presente Subcláusula, tengan un plazo de gracia específico, el Titular tendrá treinta (30) Días computables a partir de la notificación al Titular para remediar cualquier incumplimiento antes de que YPF B pueda terminar el presente Contrato.



RRR = Las reservas recuperables remanentes al principio del Año en cuestión, hasta el final del término del Contrato o el cierre del Campo.

24.5 Cuenta de Abandono. Se establece que a partir de los ciento veinte (120) Días siguientes a la Producción Comercial Regular, el Titular transferirá los fondos previsionados a la Cuenta de Abandono, los cuales serán Costos Recuperables a partir de ese momento. A tal efecto, las Partes establecerán un fideicomiso denominado en Dólares cuyo destino único y específico será cubrir los Costos de Abandono de los Campos en el Área del Contrato (la "Cuenta de Abandono"). Dicho fideicomiso se acordará con un agente fiduciario designado de común acuerdo entre YPF y el Titular. En caso de que habiéndose cubierto todos los Costos de Abandono de los Campos del Área del Contrato hubiere un saldo positivo en esta Cuenta de Abandono, los fondos remanentes serán propiedad de YPF y el Titular conforme al procedimiento establecido en el Anexo F para la utilidad del Titular. En caso de que los fondos aportados a la Cuenta de Abandono no sean suficientes para cubrir todos los Costos de Abandono, el Titular deberá realizar las aportaciones que resulten necesarias para cubrir tales Costos.

24.6 Notificación y Requerimientos del Programa. El Abandono de un Campo deberá ser notificado a YPF por el Titular con una anticipación de por lo menos dieciocho (18) Meses al inicio de las operaciones de Abandono, indicando la fecha estimada de la terminación de la producción del Campo e incluyendo un programa para desarrollar dicho Abandono. El programa de Abandono deberá sujetarse estrictamente al Reglamento de Normas Técnicas y de Seguridad para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y al Reglamento Ambiental para el Sector de Hidrocarburos.

24.7 Aprobación u Observaciones. YPF deberá hacer conocer al Titular su aprobación u observaciones al programa de Abandono, en un plazo no mayor a sesenta (60) Días desde la recepción de la notificación indicada en la Subcláusula 24.6. El Titular tendrá un plazo de treinta (30) Días para subsanar las observaciones.

24.8 Responsabilidad al finalizar el Contrato. Al finalizar el Contrato YPF podrá solicitar al Titular la no realización de las operaciones de Abandono con el objetivo de continuar la producción del Campo. En este caso el Titular entregará a YPF todas las instalaciones de producción, facilidades y Pozos en estado de funcionamiento. El Titular quedará exonerado de toda obligación y responsabilidad relativa al Abandono de estas instalaciones, facilidades o Pozos devueltos a YPF. Asimismo, el Titular instruirá al agente fiduciario la transferencia de los fondos que se encuentren en el fideicomiso establecido en la Cláusula 24.5 a favor de YPF, relativos al Campo objeto de la referida solicitud por parte de YPF.

CLÁUSULA 25.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

25.1 Seguimiento de Actividades. Todas las Operaciones Petroleras serán supervisadas por el Comité de Seguimiento y Control, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables. Las facultades y responsabilidades de dicho Comité se encuentran señaladas en el reglamento aprobado por el Ministerio y en el presente Contrato.

25.2 Membrecía y Poderes del Comité de Seguimiento y Control. El Comité de Seguimiento y Control estará integrado por tres (3) miembros o sus alternos designados por el Titular y por tres (3) miembros o sus alternos designados por YPF. Uno de los representantes de YPF presidirá el Comité. El Comité tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones Petroleras.



El presente Contrato se dará por terminado, previa aprobación del Directorio de YPFB, mediante comunicación escrita y explícita suscrita por el Presidente Ejecutivo de YPFB y notificada al Titular.

23.2 Terminación por acuerdo de Partes. Las Partes podrán por común acuerdo, en cualquier momento, dar por terminado total o parcialmente el presente Contrato, siempre y cuando el Titular e YPFB hayan cumplido con todas su obligaciones bajo este Contrato hasta ese momento. Todos los aspectos referidos a esta Subcláusula deberán establecerse en un acuerdo de terminación de Contrato, el cual deberá ser aprobado previamente por el Directorio de YPFB.

23.3 Obligaciones Subsistentes. En cualquier caso de terminación del Contrato, las Partes deberán cumplir todas las obligaciones aplicables estipuladas en el presente Contrato y sus Anexos antes de la devolución del Área del Contrato.

CLÁUSULA 24. **ABANDONO DE CAMPOS**

24.1 Programa de Trabajo. El Titular es responsable de realizar todas las operaciones de Abandono conforme a las Leyes Aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria relativas al Abandono. Cada uno de los Programas de Trabajo y Presupuestos relativos a las Operaciones de Exploración, Operaciones de Evaluación, Operaciones de Desarrollo y Operaciones de Explotación, deberá contener un capítulo relativo al Abandono.

24.2 Abandono Relacionado con las Operaciones Petroleras. Todos los Costos por Abandono relacionados con Operaciones Petroleras aprobados por YPFB en los Planes de Trabajo y en sus Presupuestos correspondientes serán considerados Costos Recuperables, en la medida en que se incurran de conformidad con el Procedimiento Financiero y Contable.

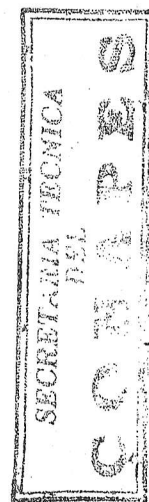
24.3 Presupuesto de Abandono. Conjuntamente con la presentación del Presupuesto correspondiente al Año designado en la Subcláusula 24.5, el Titular deberá presentar a YPFB para su aprobación un presupuesto de Abandono para las Operaciones Petroleras (el "Presupuesto de Abandono"). Una vez que el Presupuesto de Abandono ha sido aprobado por YPFB, el Titular deberá actualizarlo anualmente con la aprobación de YPFB.

24.4 Cálculo de la Provisión Anual. La provisión anual para las actividades de Abandono relativas a las Operaciones de Desarrollo y Operaciones de Explotación será determinada para cada Año con base en la siguiente fórmula:

$$PA = (CAE - PAA - IA) * PAE / RRR$$

Donde:

- PA = Provisión Anual.
 CAE = Monto de los Costos de Abandono estimados de acuerdo con el Presupuesto de Abandono.
 PAA = Provisión de Abandono acumulada conforme a lo previsto en el presente Contrato.
 IA = Intereses acumulados en la Cuenta de Abandono a que se hace referencia en la Subcláusula 24.5.
 PAE = Producción Anual Estimada del Campo en cuestión para el Año en cuestión.



- b) Conocer los avances de la ejecución de los Programas de Trabajo.
- c) Verificar y coordinar la ejecución de las Operaciones Petroleras, para lo cual los representantes de las Partes podrán contar con la asesoría necesaria.
- d) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones Petroleras que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento.
- e) Las demás atribuciones establecidas en el reglamento aprobado por el Ministerio, en el Contrato o que las Partes acuerden.

25.3 Reuniones. El Comité de Seguimiento y Control se reunirá cada vez que lo soliciten cualesquiera de las Partes y con la periodicidad que establece su reglamento, en el entendido de que deberá reunirse una vez por lo menos cada seis (6) Meses. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representante del Titular y uno de YPFB para que se considere constituido el Comité de Seguimiento y Control. Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Seguimiento y Control.

CLÁUSULA 26. **MODIFICACIONES**

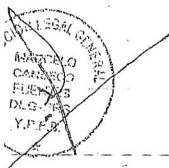
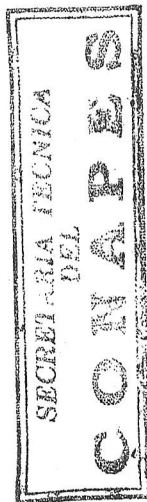
Este Contrato no podrá ser modificado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes. Las modificaciones, deberán efectuarse con sujeción a lo establecido en las Leyes Aplicables y contar con la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Toda modificación al Contrato entrará en vigor a partir de la Fecha Efectiva respectiva.

CLÁUSULA 27. **CAPACIDAD Y DECLARACIONES DE LAS PARTES**

27.1 Capacidad y Declaraciones Básicas de las Partes. Cada Parte reconoce que suscribe este Contrato en su propio nombre y en su capacidad de entidad legal facultada para contratar por sí misma. Además, cada Parte declara y garantiza a la otra Parte que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento de este Contrato; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos corporativos y de otra naturaleza necesarios para la celebración y cumplimiento de este Contrato; (iii) ha obtenido todas las autorizaciones gubernamentales y de otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato; y (iv) este Contrato constituye una obligación legal, válida y coercible, ejecutable en su contra de acuerdo con sus términos y condiciones.

27.2 Ciertas Prácticas. En la fecha de suscripción del presente Contrato, cada una de las Partes declara y garantiza a la otra Parte que ni ella ni ninguno de sus empleados, agentes o representantes, directa o indirectamente, ha ofrecido, prometido, autorizado, pagado o dado dinero o algo de valor a ningún funcionario público o trabajador de las Partes con objeto de influenciar sus actos o decisiones, o de ganar ventajas indebidas, en relación con este Contrato o con cualquiera de las actividades que serán llevadas a cabo de acuerdo con el mismo y por el plazo del Contrato se obliga a no ofrecer, prometer, autorizar, pagar o dar dinero o algo de valor a ningún funcionario de la otra Parte con objeto de influenciar sus actos o decisiones, o de ganar ventajas indebidas, en relación con este Contrato o con cualquiera de las actividades que serán llevadas a cabo de acuerdo con el mismo, de conformidad a las Leyes Aplicables.



CLÁUSULA 28.
CONFIDENCIALIDAD

28.1 Propiedad de la Información. El Titular conviene que toda la información que YPFB le proporcione en relación con el presente Contrato, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por el Titular en cumplimiento de este Contrato, incluyendo los Documentos Técnicos, será propiedad exclusiva de YPFB. Sin perjuicio de lo señalado, el Titular tendrá derecho a usar dicha información sin autorización de YPFB, pudiendo asimismo copiar la información y hacer trabajos derivados de la misma.

El derecho a uso estará vigente durante el plazo del presente Contrato, sin costo alguno y únicamente para fines del presente Contrato.

Esta disposición no alcanza a los inventos o procesos tecnológicos debidamente patentados, debiendo el Titular informar a YPFB sobre dichos registros.

28.2 Obligación de Confidencialidad. El Titular deberá: (a) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con este Contrato y sobre los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que le hayan sido suministrados por o a nombre de la otra Parte, así como sobre toda la información desarrollada por el Titular en cumplimiento de este Contrato y (b) abstenerse de divulgar dicha información a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. No obstante lo anterior, las disposiciones de esta Cláusula 28 no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del presente Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la Parte requerida a penalidades civiles, criminales o administrativas y el Titular notifique a YPFB con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación. En el caso estipulado en el inciso (iv) anterior, YPFB podrá solicitar al Titular que impugne ante los tribunales competentes la orden de divulgación, en cuyo caso dichas erogaciones serán considerados Costos Recuperables.

28.3 Divulgación de Información. No obstante lo estipulado en la Subcláusula 28.2, el Titular tendrá derecho de divulgar a (i) Afiliadas de las Partes (ii) accionistas y Afiliadas de los accionistas del Titular (iii) consultores profesionales y auditores, (iv) bancos u otras entidades financieras, (v) un posible cesionario de buena fe, o (vi) cualquier Subcontratista, la información que pudiera razonablemente ser necesaria para el seguimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, siempre y cuando dichas personas hayan celebrado previamente convenios de confidencialidad con el Titular, en cuyo caso, el Titular responderán frente a YPFB por el incumplimiento de cualquiera de dichos convenios de confidencialidad.

CLÁUSULA 29.
LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por pérdidas o daños y perjuicios indirectos, de cualquier tipo, que se deriven o que de alguna manera se relacionen con el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato, las Leyes Aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria, incluyendo (i) daños al reservorio o a la formación; (ii) daños por imposibilidad de producción, utilización o disposición de Hidrocarburos; o (iii) daños por pérdida o diferimiento de ingresos o utilidades.

COPIA LEGALIZADA

CLÁUSULA 30.
NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y demás comunicaciones entre las Partes relacionadas con el presente Contrato deberán ser realizadas por escrito y producirán efecto una vez que sean recibidas por su destinatario en las direcciones señaladas a continuación:

YPFB: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
Calle Bueno 185
Edificio YPFB
C.P. 401
La Paz, Bolivia
Atención: Vicepresidencia de Administración de Contratos y Fiscalización
Fax: 591-2-2356543
Correo Elec.: vpacf@ypfb.gob.bo

Operador: YPFB CHACO S.A.
Avenida San Martín N° 1700, Edificio Centro Empresarial
Equipetrol, piso 6
Santa Cruz de la Sierra-Bolivia
Atención: Gerente General
Teléfono 591-3-3453700
Fax: 591-3-3663650

Si cualquiera de las Partes cambiara uno o más datos de la dirección estipulados en esta Cláusula, deberán comunicarlo por escrito a la otra Parte, con por lo menos diez (10) Días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

CLÁUSULA 31.
SUJECCIÓN Y TOTALIDAD DEL CONTRATO

31.1 Sujeción. El Titular manifiesta de manera expresa que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, se somete a la soberanía, a las leyes y a las autoridades de Bolivia, asimismo el Titular manifiesta que el presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes Aplicables.

31.2 Totalidad del Contrato. El presente Contrato representa la totalidad de lo acordado entre las Partes respecto al objeto del mismo.

31.3 Anexos. Quedan incorporados formando parte indivisible e integrante de este Contrato, los siguientes Anexos:

Anexo A: Ubicación
Anexo B: Límites del Área del Contrato
Anexo C: Garantía Bancaria
Anexo D: Procedimiento Financiero y Contable
Anexo E: Programa y Periodos de Exploración
Anexo F: Retribución del Titular

SECRETARÍA TÉCNICA
CONTRATOS



CLÁUSULA 32.

IDIOMA

Este Contrato se celebra en el idioma español, idioma en el cual debe ser interpretado. Cualquier traducción de este Contrato será únicamente para efectos de conveniencia y no será considerada para la interpretación del mismo. Asimismo, se estipula que todos los Documentos Técnicos y demás información generada por el Titular y requerida por YPFB, deberá ser presentada en idioma español.

CLÁUSULA 33.

ANTICORRUPCIÓN

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o Afiliadas, en conexión con este Contrato y en cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe ningún pago, regalo, dádiva, promesa o transferencia de cualquier cosa de valor o ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o dependiente de las Partes o terceros. La realización de dicho acto indebido por cualquiera de las Partes podrá constituir una infracción a la Ley N° 004 de fecha 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz") y/o la "Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas" y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción" y/o cualquier otra norma anticorrupción aplicable a las Partes.

CLÁUSULA 34.

ACEPTACIÓN

Nosotros, YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo a.i., el Sr. Carlos Villegas Quiroga, y YPFB CHACO S.A. representada por su Gerente General el Sr. Carlos Eduardo Sánchez Chavarría, damos nuestra conformidad y aceptación a todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual, lo suscribimos en cinco (5) equivalentes con el mismo tenor, significado y efecto, en la ciudad de La Paz, Bolivia, a los 24 días del mes de diciembre de dos mil catorce años.



Willlegas

Carlos Villegas Quiroga

PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS

[Signature]
Abog. Samuel Prado Pérez
JEFE DE UNIDAD GESTIÓN LEGAL UPSTREAM
M.C.A. 07/15 CONALAB - 8019
UGLU - DLG
Y.P.F.B.

[Signature]

Carlos Eduardo Sánchez Chavarría

REPRESENTANTE LEGAL

YPFB CHACO S.A.



COPIA LEGALIZADA

000038

ANEXO A

UBICACIÓN

SECRETARIA TECNICA
DEL
COMAPA
S





YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS

000037

**CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS
PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
DE ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB**

ENTRE:

YPFB y YPFB CHACO S.A.

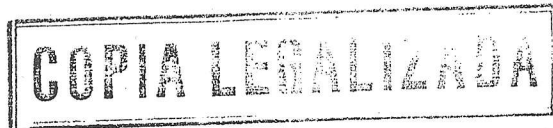
ÁREA DEL CONTRATO: CAROHUAICHO "8A"

OPERADOR: YPFB-CHACO S.A.

(Planos y Coordenadas)

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE





FORMULARIO 1

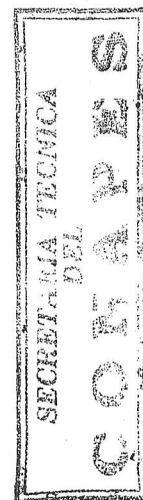
DISTANCIA Y COORDENADAS DEL ÁREA

CONTRATO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS

OPERADOR: YPFB-CHACO S.A.

ÁREA DEL CONTRATO: CAROHUAICHO "8A"

NRO.	DE VÉRTICE	A VÉRTICE	DISTANCIA	DIRECCIÓN	Zona: 20	UTM PSAD-56
					X (UTM)	Y (UTM)
1	CHA-1				460000	7902500
2	CHA-1	CHA-2	2500	SUR	460000	7900000
3	CHA-2	CHA-3	5000	ESTE	465000	7900000
4	CHA-3	CHA-4	30000	SUR	465000	7870000
5	CHA-4	CHA-5	10000	OESTE	455000	7870000
6	CHA-5	CHA-6	27500	SUR	455000	7842500
7	CHA-6	CHA-7	7500	OESTE	447500	7842500
8	CHA-7	CHA-8	20000	NORTE	447500	7862500
9	CHA-8	CHA-9	7500	OESTE	440000	7862500
10	CHA-9	CHA-10	37500	NORTE	440000	7900000
11	CHA-10	CHA-11	5000	ESTE	445000	7900000
12	CHA-11	CHA-12	2500	NORTE	445000	7902500
13	CHA-12	CHA-1	15000	ESTE	460000	7902500



COPIA LEGALIZADA

FORMULARIO 2

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES
CONTRATO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS

OPERADOR: YPFB-CHACO S.A.

Área del Contrato: CAROHUAICHO "8A"

Nro.	Vértice	X Utm	Y Utm	Zona: 20	UTM PSAD-56
				Latitud	Longitud
1	CHA-1	460000	7902500	18° 58' 09.490"	63° 22' 47.858"
2	CHA-2	460000	7900000	18° 59' 30.826"	63° 22' 48.042"
3	CHA-3	465000	7900000	18° 59' 31.155"	63° 19' 57.039"
4	CHA-4	465000	7870000	19° 15' 47.180"	63° 19' 58.994"
5	CHA-5	455000	7870000	19° 15' 46.467"	63° 25' 41.557"
6	CHA-6	455000	7842500	19° 30' 41.121"	63° 25' 43.898"
7	CHA-7	447500	7842500	19° 30' 40.460"	63° 30' 01.207"
8	CHA-8	447500	7862500	19° 19' 49.812"	63° 29' 59.217"
9	CHA-9	440000	7862500	19° 19' 49.057"	63° 34' 16.239"
10	CHA-10	440000	7900000	18° 59' 29.071"	63° 34' 12.042"
11	CHA-11	445000	7900000	18° 59' 29.575"	63° 31' 21.045"
12	CHA-12	445000	7902500	18° 58' 08.241"	63° 31' 20.791"
				AREA (Has.):	100.000,00
				PARCELAS:	40,00

Observaciones: Del área total (105.000,00 Has.) se excluyó el área del Campo Tatarenda (5.000,00 Has.) que se encuentra incluido dentro el perímetro del área Carohuaicho "8A", quedando el área deducida en: 100.000,00 Has. (40 parcelas).

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES





CÁLCULO DE ÁREAS

CONTRATO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS

OPERADOR: YPFB-CHACO S.A.

Área del Contrato: CAROHUAICHO "8A"

No.	CUADRO	PARCELA	SUBPARCELA	SECCIÓN	ÁREA (Has.)	OBSERVACIÓN
1	21L	2010	023		1250	Parcela incompleta
2		2011	023		1250	Parcela incompleta
3		2012	023		1250	Parcela incompleta
4	22L	0109			2500	Parcela completa
5		0110			2500	Parcela completa
6		0111			2500	Parcela completa
7		0112			2500	Parcela completa
8		0113			2500	Parcela completa
9		0209			2500	Parcela completa
10		0210			2500	Parcela completa
11		0211			2500	Parcela completa
12		0212			2500	Parcela completa
13		0213			2500	Parcela completa
14		0309		Aa	25	Sección completa
15				Ab	25	Sección completa
16				Ac	25	Sección completa
17				Ad	25	Sección completa
18				Ae	25	Sección completa
19				Af	25	Sección completa
20				Ag	25	Sección completa
21				Ah	25	Sección completa
22				Ai	25	Sección completa
23				Aj	25	Sección completa
24				Ba	25	Sección completa
25				Bb	25	Sección completa
26				Bc	25	Sección completa
27				Bd	25	Sección completa
28				Be	25	Sección completa
29				Bf	25	Sección completa
30				Bg	25	Sección completa
31				Bh	25	Sección completa
32				Bi	25	Sección completa
33				Bj	25	Sección completa
34				Ca	25	Sección completa
35				Cb	25	Sección completa
36				Cc	25	Sección completa
37				Cd	25	Sección completa
38				Da	25	Sección completa
39				Db	25	Sección completa
40				Dc	25	Sección completa
41				Dd	25	Sección completa
42				Ea	25	Sección completa
43				Eb	25	Sección completa
44				Ec	25	Sección completa
45				Ed	25	Sección completa
46				Fa	25	Sección completa
47				Fb	25	Sección completa
48				Fc	25	Sección completa
49				Fd	25	Sección completa
50				Ga	25	Sección completa
51				Gb	25	Sección completa
52				Gc	25	Sección completa
53				Gd	25	Sección completa
54				Ha	25	Sección completa
55				Hb	25	Sección completa
56				Hc	25	Sección completa
57				Hd	25	Sección completa
58				Ia	25	Sección completa
59				Ib	25	Sección completa
60				Ic	25	Sección completa

SECRETARIA TECNICA
DEL
COMITADO

COPIA ALIZADA

000033

SECRETARIA TECNICA
DEL
COMERCIO

61				Id	25	Sección completa
62				Ja	25	Sección completa
63				Jb	25	Sección completa
64				Jc	25	Sección completa
65				Jd	25	Sección completa
66		0310		Aa	25	Sección completa
67				Ab	25	Sección completa
68				Ac	25	Sección completa
69				Ad	25	Sección completa
70				Ae	25	Sección completa
71				Ba	25	Sección completa
72				Bb	25	Sección completa
73				Bc	25	Sección completa
74				Bd	25	Sección completa
75				Be	25	Sección completa
76				Ce	25	Sección completa
77				De	25	Sección completa
78				Ee	25	Sección completa
79				Fe	25	Sección completa
80				Ge	25	Sección completa
81				He	25	Sección completa
82				Ie	25	Sección completa
83				Je	25	Sección completa
84		0310	120		1250	Parcela incompleta
85		0311			2500	Parcela completa
86		0312			2500	Parcela completa
87		0313			2500	Parcela completa
88		0409		Aa	25	Sección completa
89				Ab	25	Sección completa
90				Ac	25	Sección completa
91				Ad	25	Sección completa
92				Ba	25	Sección completa
93				Bb	25	Sección completa
94				Bc	25	Sección completa
95				Bd	25	Sección completa
96				Ca	25	Sección completa
97				Cb	25	Sección completa
98				Cc	25	Sección completa
99				Cd	25	Sección completa
100				Da	25	Sección completa
101				Db	25	Sección completa
102				Dc	25	Sección completa
103				Dd	25	Sección completa
104				Ea	25	Sección completa
105				Eb	25	Sección completa
106				Ec	25	Sección completa
107				Ed	25	Sección completa
108				Fa	25	Sección completa
109				Fb	25	Sección completa
110				Fc	25	Sección completa
111				Fd	25	Sección completa
112				Ga	25	Sección completa
113				Gb	25	Sección completa
114				Gc	25	Sección completa
115				Gd	25	Sección completa
116				Ha	25	Sección completa
117				Hb	25	Sección completa
118				Hc	25	Sección completa
119				Hd	25	Sección completa
120				Ia	25	Sección completa
121				Ib	25	Sección completa
122				Ic	25	Sección completa
123				Id	25	Sección completa
124				Ja	25	Sección completa
125				Jb	25	Sección completa
126				Jc	25	Sección completa
127				Jd	25	Sección completa
128		0410		Ae	25	Sección completa
129				Be	25	Sección completa
130				Ce	25	Sección completa
131				De	25	Sección completa
132				Fe	25	Sección completa
133				Fe	25	Sección completa
134				Ge	25	Sección completa
135				He	25	Sección completa
136				Ie	25	Sección completa
137				Je	25	Sección completa
138		0410	120		1250	Parcela incompleta
139		0411			2500	Parcela completa
140		0412			2500	Parcela completa

SECRETARIA GENERAL

9

COPIA LEGALIZADA

000032

141		0413		Aa	2500	Parcela completa
142		0509		Ab	25	Sección completa
143				Ac	25	Sección completa
144				Ad	25	Sección completa
145				Ba	25	Sección completa
146				Bb	25	Sección completa
147				Bc	25	Sección completa
148				Bd	25	Sección completa
149				Ca	25	Sección completa
150				Cb	25	Sección completa
151				Cc	25	Sección completa
152				Cd	25	Sección completa
153				Ce	25	Sección completa
154				Cf	25	Sección completa
155				Cg	25	Sección completa
156				Ch	25	Sección completa
157				Cl	25	Sección completa
158				Cj	25	Sección completa
159				Da	25	Sección completa
160				Db	25	Sección completa
161				Dc	25	Sección completa
162				Dd	25	Sección completa
163				De	25	Sección completa
164				Df	25	Sección completa
165				Dg	25	Sección completa
166				Dh	25	Sección completa
167				Di	25	Sección completa
168				Dj	25	Sección completa
169				Ea	25	Sección completa
170				Eb	25	Sección completa
171				Ec	25	Sección completa
172				Ed	25	Sección completa
173				Ee	25	Sección completa
174				Ef	25	Sección completa
175				Eg	25	Sección completa
176				El	25	Sección completa
177				Ej	25	Sección completa
178						
179				230	1250	Parcela incompleta
180		0509		Ae	25	Sección completa
181		0510		Be	25	Sección completa
182				Ca	25	Sección completa
183				Cb	25	Sección completa
184				Cc	25	Sección completa
185				Cd	25	Sección completa
186				Ce	25	Sección completa
187				Da	25	Sección completa
188				Db	25	Sección completa
189				Dc	25	Sección completa
190				Dd	25	Sección completa
191				De	25	Sección completa
192				Ea	25	Sección completa
193				Eb	25	Sección completa
194				Ec	25	Sección completa
195				Ed	25	Sección completa
196				Ee	25	Sección completa
197						
198		0510	123		1875	Parcela incompleta
199		0511			2500	Parcela completa
200		0512			2500	Parcela completa
201		0513			2500	Parcela completa
202		0609			2500	Parcela completa
203		0610			2500	Parcela completa
204		0611			2500	Parcela completa
205		0612			2500	Parcela completa
206		0613			2500	Parcela completa
207		0709			2500	Parcela completa
208		0710			2500	Parcela completa
209		0711			2500	Parcela completa
210		0809	104		1250	Parcela incompleta
211		0810	124		1875	Parcela incompleta
212		0811			2500	Parcela completa
213		0910	120		1250	Parcela incompleta
214		0911			2500	Parcela completa
215		1010	120		1250	Parcela incompleta
216		1011			2500	Parcela completa
217		1110	120		1250	Parcela incompleta
218		1111			2500	Parcela completa
219		1210	100		625	Parcela incompleta
220		1211	104		1250	Parcela incompleta
ÁREA TOTAL:					100.000,00 Has. 40,00 Parcelas	

SECRETARIA TECNICA
DEL
CORRAPIES

5



31

COPIA LEYALIZADA

RESUMEN GENERAL

ÁREA DEL CONTRATO: CAROHUAICHO "8A"

000031

ÁREA	HECTÁREAS	PARCELAS
ÁREA ORIGINAL DEL CONTRATO	100.000,00	40,00

SECRETARÍA TÉCNICA
COMPARTE

LEGAL GENERAL
ARCHIVO
MAY 10
JUEVES
10-2-2008
P. 10

COPIA LEGALIZADA

000030

ANEXO B

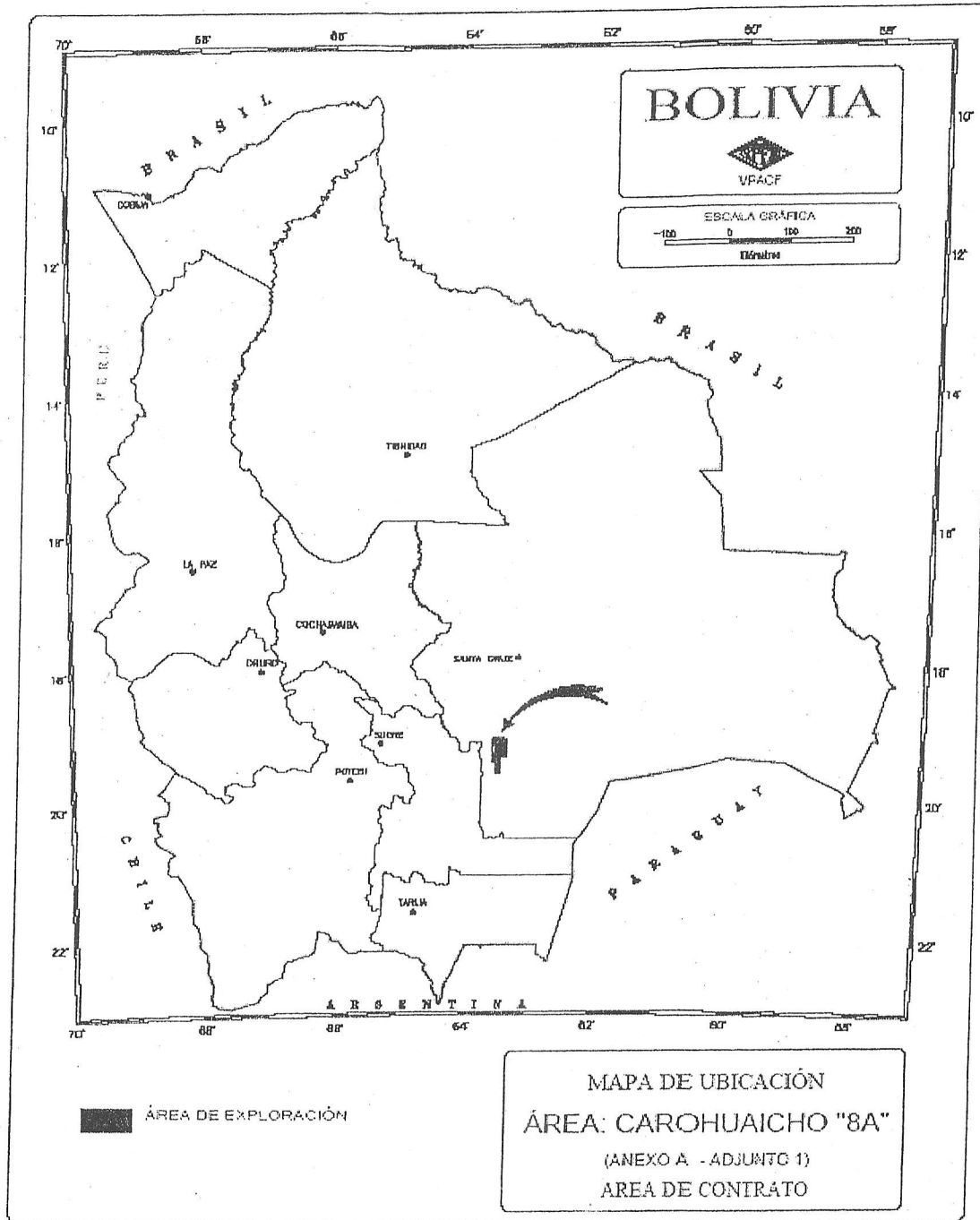
LÍMITES DEL ÁREA DEL CONTRATO

SECRETARIA TECNICA
DEL
COMAPES



COPIA 17485

000029



SECRETARIA TECNICA
DEL
COMAPAES

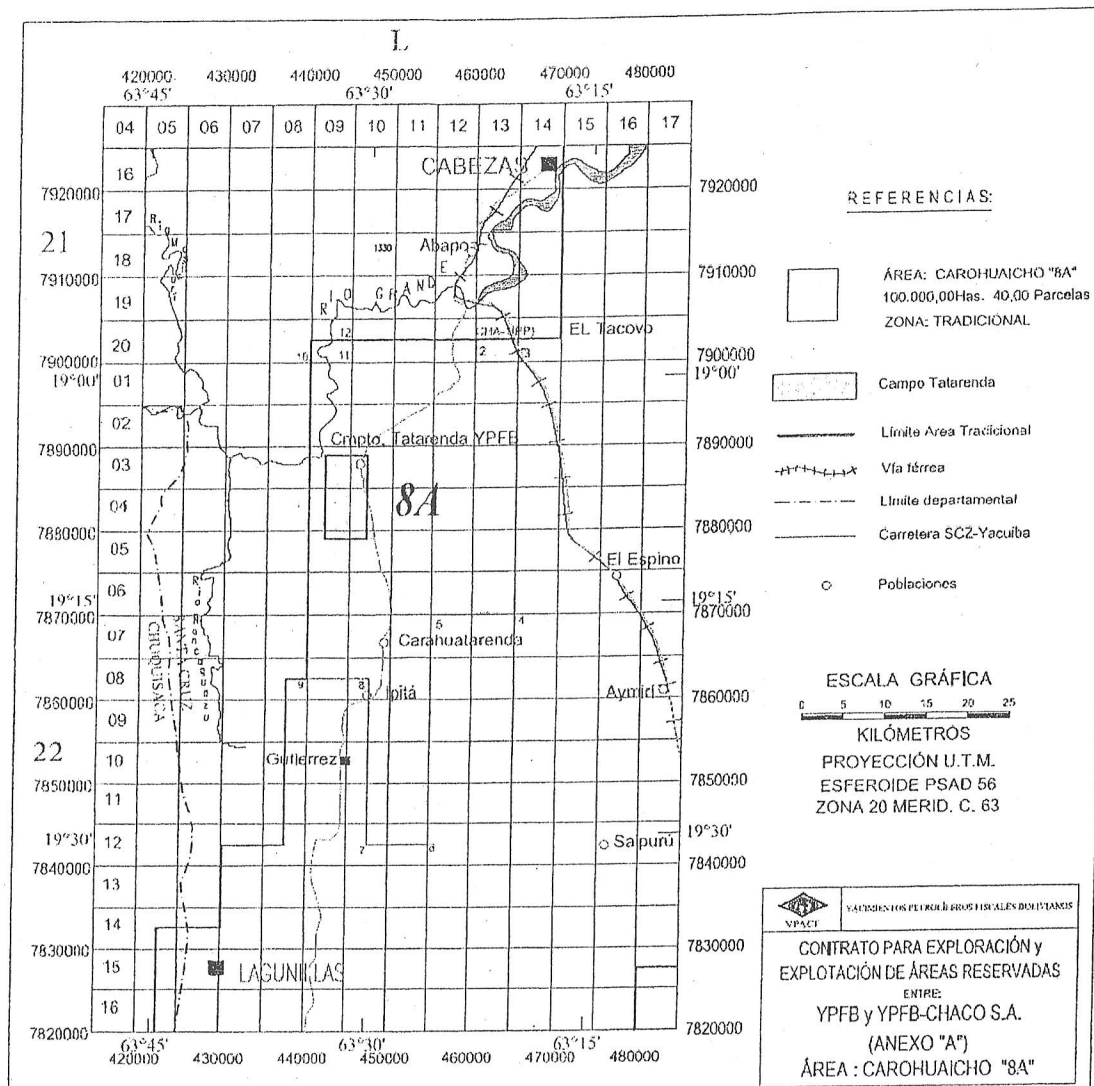
MAPA DE UBICACIÓN
ÁREA: CAROHUAICHO "8A"
(ANEXO A - ADJUNTO 1)
AREA DE CONTRATO

SEAL GENERAL
MAYO 10
1980
FUE
DE
Y.F.P.A.

Handwritten signature and initials.

COPIA LEGALIZADA

000026

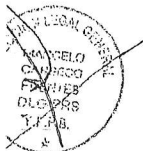


SECRETARÍA TÉCNICA
CONAPES



000025

SECRETARIA TECNICA
C O N F E R E N S



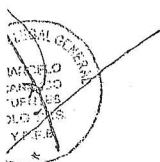
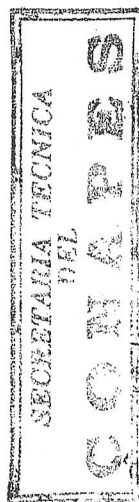
COPIA L. 12.345

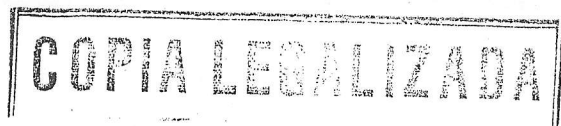
000026

BOLETA DE GARANTIA

La Boleta de Garantía deberá contener como mínimo las siguientes condiciones:

- **Papel Membretado del Banco Emisor**
- **Fecha:** (Fecha de emisión)
- **Número:** (Numeración asignada por el Banco Emisor)
- **A la Orden de / A favor de:** Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Beneficiario)
- **Por la suma de / Por:** (Importe de la Garantía en US\$ y/o Bs)
- **Por cuenta de:** (Nombre de la Empresa Participante/Ordenante)
- **Vencimiento / Válida hasta el:** (Fecha de vencimiento)
- **Objeto de la Boleta / Para garantizar / Objeto de la Garantía:** (Que garantice el cumplimiento a las obligaciones relativas a las Unidades de Trabajo de Exploración (UTE), aplicables a la Fase correspondiente, de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, para el Área correspondiente)
- **Condiciones de Pago / Condiciones y Naturaleza de la Garantía a Primer Requerimiento:** (Condiciones para efectivizar el pago por parte del Beneficiario y la obligación del Banco Emisor de hacer efectivo el pago)
- La boleta de garantía deberá ser renovable, irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata a primer requerimiento por parte del beneficiario.
- Firma y Sello del Banco Emisor





CARTA DE CREDITO STAND BY

La Carta de Crédito deberá contener las siguientes condiciones referenciales:

Lugar y Fecha

Nombre del Banco Emisor:

Dirección del Banco Emisor:

Para: (Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos)

Por instrucciones y por cuenta de _____, _____
(el "Titular"), con la presente emitimos esta Carta de Crédito Irrevocable Standby número _____ a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (el "Beneficiario") hasta por la cantidad de \$ _____ (_____ dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) disponible a la vista en las cajas de (Nombre del Banco Emisor) a la presentación de:

Declaración del Beneficiario manifestando su derecho a hacer efectiva esta Carta de Crédito conforme al Contrato de Servicios Núm. _____ de fecha ____ de _____ de 2013 para el Area _____, que celebró con el Titular (en adelante la "Declaración"), en el formato previsto como Apéndice A de esta Carta de Crédito.

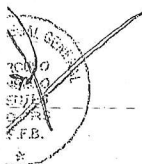
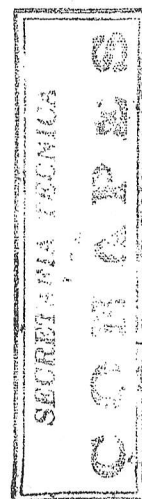
Esta Carta de Crédito expirará el _____ (la "Fecha de Vencimiento") en el entendido de que tal fecha será prorrogada automáticamente en caso que ocurra, y por la duración de, cualquier evento de Fuerza Mayor (tal y como este término se utiliza en el artículo 36 del documento 600 de la Cámara de Comercio Internacional – "UCP 600") aplicable al Banco Emisor y/o al Banco Negociador/Notificador.

Esta Carta de Crédito se renovará anualmente por periodos adicionales de un año a partir de la fecha de vencimiento y de cada una de las fechas de vencimiento subsecuentes. La renovación se efectuará por medio de la emisión de una nueva Carta de Crédito Standby en los términos y condiciones de la Carta de Credito Standby a vencer, salvo que el Banco Emisor notifique al Beneficiario y al Titular, con por los menos 45 días calendario de anticipación a la Fecha de Vencimiento correspondiente, mediante escrito entregado al Beneficiario y al Titular con el correspondiente sello de recepción, la decisión del Banco Emisor de no renovar esta Carta de Crédito por dicho periodo adicional y que el Titular no haya presentado una nueva Carta de Crédito emitida por otro Banco antes del vencimiento de esta Carta de Crédito, en cuyo caso el Beneficiario tendrá derecho de hacer efectivo el monto entonces disponible de esta Carta de Credito mediante la presentación de la Declaración correspondiente.

Esta Carta de Credito será pagadera al Beneficiario dos días hábiles después de la presentación en orden de la Declaración antes mencionada al Banco Emisor.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por UCP 600. Esta Carta de Credito se registrará e interpretará por las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Al recibo de la Declaración de parte del Beneficiario, el Banco Emisor deberá decidir, dentro del día hábil siguiente, si la Declaración se encontró en orden, de acuerdo a lo requerido en el segundo parrafo de esta Carta de Crédito, o si decide rechazarla, informando al Beneficiario por escrito las discrepancias que motivan el rechazo, en el entendido de que el Banco Emisor no podrá rechazar la Declaración si ésta se apega al formato del Anexo C del Contrato de Servicios. En caso de que la Declaración no se apegue a dicho formato, el Beneficiario podrá volver a presentar la Declaración correspondiente cuantas veces sea necesario.



COPIA LEGALIZADA

Todos los gastos bancarios en relación con esta Carta de Crédito serán por cuenta del Titular.

El Beneficiario podrá presentar un requerimiento de cobro por el monto total de esta Carta de Crédito o requerimientos de cobros parciales.

000024

SECRETARIA TECNICA
CONAPES

SECRETARIA GENERAL
MATEO
ANDRÉS
DÍAZ
LOPEZ
YEPES
*

APÉNDICE A

DECLARACIÓN DEL BENEFICIARIO

La Declaración del Beneficiario deberá contener las siguientes condiciones referenciales:

La Paz, Bolivia, __ de ____ de ____

Nombre del Banco Emisor y/o Banco Negociador/Notificador:

Dirección del Banco Emisor y/o Banco Negociador/Notificador:

Atención a: Departamento de Cartas de Crédito

Asunto: Carta de Crédito *Stand-by* número _____ a favor de Yacimientos
Petróíferos Fiscales Bolivianos.

Estimados Señores:

Por este medio les hacemos constar que, de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Servicios No. _____ de fecha _____ para el área _____, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos tiene derecho a recibir como pena convencional la cantidad de US\$ _____ por incumplimiento a las obligaciones relativas a las Unidades de Trabajo de Exploración previstas en el Contrato de referencia.

Favor de proceder a depositar la cantidad indicada dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación, a la cuenta a nombre de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, cuyos datos se indican a continuación:

Cuenta No. _____

Banco: _____

Atentamente,

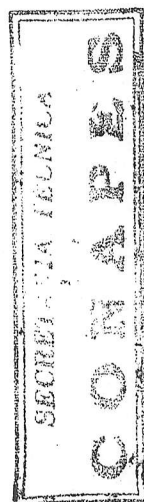
Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos

Por:

Apoderado Legal



000023



COPIA LEGALIZADA

00002

ANEXO D

PROCEDIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

SECRETARIA TECNICA
DEL
COMAPES



S
↓
Q

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

- 1.1. Las definiciones contenidas en la parte principal de este Contrato y las señaladas en normativa vigente se aplican también a este Procedimiento de Contabilidad con el mismo significado. En caso de discrepancia entre el texto del Contrato y este Anexo, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Cuerpo del Contrato.
- 1.2. La Finalidad de este Anexo D es el de definir con mayor detalle la manera en que los costos y gastos de las Operaciones Petroleras serán presupuestados y registrados para ser tomados en cuenta o no, como costos recuperables y posteriormente ser aprobados por YPFB.
- 1.3. Todas las referencias a Cláusulas y Subcláusulas del cuerpo del Contrato son referencias a las Cláusulas y Subcláusulas de este Procedimiento Contable.
- 1.4. Revisión del Procedimiento Contable.

Las Partes acuerdan que si un procedimiento establecido aquí resulta controversial para cualquiera de las Partes en cuestión, éstas deberán reunirse y procurar ponerse de acuerdo en los cambios necesarios para corregir la controversia; caso contrario se recurrirá al Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad (CTNAC) del Colegio de Auditores de Bolivia o cual ente que lo sustituya, el cual emitirá su pronunciamiento que será criterio definitivo para las Partes. Esta consulta debe realizarse mediante un instrumento escrito y firmado por las Partes.

- 1.5. La contabilidad será preparada por el Titular sobre la base del principio contable del devengado, es decir que se da reconocimiento a los costos y/o gastos a medida en que se incurren sin considerar si estos se han pagado y se registran en los períodos en los cuales se reportan.

CLÁUSULA 2

CRITERIOS PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDAS

- 2.1. Los registros contables de este Contrato serán mantenidos por el Titular en Bolivia, en Bolivianos con su respectiva conversión al dólar, de acuerdo a la Subcláusula 2.2 de este Anexo en idioma español, serán mantenidos en períodos anuales calendario y en cumplimiento de las disposiciones previstas en el cuerpo del Contrato y de este Anexo D, según los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en la Industria y las normas de contabilidad vigentes en Bolivia.
- 2.2. La conversión de cualquier moneda diferente a Bolivianos y de Bolivianos a Dólares, que deba efectuarse en Bolivia en virtud del presente Contrato se realizarán al tipo de cambio oficial emitido por el Banco Central de Bolivia según el último Día Hábil anterior a la fecha de la transacción comercial y/o registro contable.
- 2.3. Todos los costos directos e indirectos incurridos por el Titular con respecto a las Operaciones Petroleras y en la consecución de los objetivos de dichas Operaciones

COPIA ALZADA

000021

SECRETARIA TECNICA
COPIA P. 9

SELO
CO
F.B.

establecidos en la Cláusula 4 del cuerpo del Contrato, serán debitados a las cuentas llevadas por el Titular de acuerdo con la clasificación general de Costos de Exploración, Costos de Desarrollo y Costos de Explotación, los cuales se definen como sigue:

2.3.1. Costos de Exploración

Incluyen todos los costos directos e indirectos incurridos por el Titular durante el Periodo de Exploración, desde la Fecha Efectiva hasta la Declaratoria de Comercialidad, considerando, pero no limitado, a:

- a) estudios y levantamientos topográficos, aéreos, geofísicos, geoquímicos y geológicos (incluido su procesamiento e interpretación);
- b) perforaciones, pruebas de producción y todas las actividades asociadas como por ejemplo la extracción de muestras;
- c) todos los costos, incluidos los costos por mano de obra, materiales y servicios para la perforación y terminación de los Pozos de exploración, de evaluación y de delineación, considerando que los Pozos estén secos y no acabados como Pozos productivos o de inyección;
- d) instalaciones en Bolivia utilizadas solamente para apoyar estos propósitos, incluidas vías de acceso; infraestructura necesaria para el traslado de personal y Bienes hasta el sitio de operaciones;
- e) adquisición y procesamiento de información geológica y geofísica.

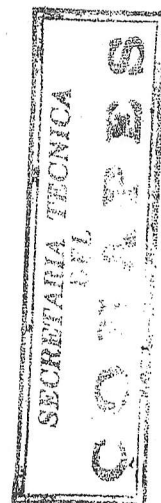
2.3.2. Costos de Desarrollo

Todos los costos directos e indirectos incurridos con respecto a las Operaciones Petroleras y en la consecución de los objetivos de dichas Operaciones Petroleras establecidos en el presente Anexo D, serán debitados a las cuentas llevadas de acuerdo con la clasificación general de Costos.

Se incluyen todos los costos directos e indirectos ocasionados por el desarrollo de uno o más campos para la producción de Hidrocarburos, desde la Fecha Efectiva del Contrato hasta el inicio de la Producción Comercial Regular y los costos directos e indirectos ocasionados por el desarrollo suplementario de uno o más campos realizados con posterioridad al inicio de la Producción Comercial Regular, considerando principalmente y sin que la relación sea limitativa:

- a) todos los costos de perforación y terminación de Pozos, productores de Hidrocarburos o inyectores dentro de los reservorios o yacimientos, para poner en producción el Campo, incluida la perforación, la profundización y la terminación de dichos Pozos, incluida también la perforación de Pozos de servicios, como los que se emplean para la evacuación de desechos;
- b) todos los costos para la construcción de vías de acceso u otras vías de comunicación que tengan que ver solamente con las actividades de desarrollo previstas;
- c) todos los costos para la construcción de plantas e instalaciones dedicadas a la producción, tratamiento, almacenamiento y transporte de Hidrocarburos, según los reglamentos aplicables, tales como tuberías, equipos para la producción y

000020



000019

tratamiento de Hidrocarburos, equipos para cabezales de Pozo, equipos de extracción del subsuelo, tuberías de producción, varillas de bombeo, bombas, líneas de flujo, sistemas de recuperación mejorada, tanques de almacenamiento y otras instalaciones relacionadas a tales efectos;

- d) estudios de ingeniería, reservorio y de diseño para esas instalaciones;
- e) construcción de las facilidades de medición y transporte del flujo de Hidrocarburos, así como el traslado de los Hidrocarburos desde los reservorios hasta el Punto de Fiscalización y desde el Punto de Fiscalización hasta el sistema de transporte.

Los Costos de Desarrollo de las instalaciones usadas en dos o más campos podrán ser compartidos entre los Campos, calculando el estimado de uso por cada Campo de acuerdo a los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las prácticas prudentes de la industria.

2.3.3. Costos de Explotación

Se incluyen aquí todos los costos directos e indirectos de un Campo diferente a los Costos de Exploración o de Desarrollo a partir del inicio de la Producción Comercial Regular de dicho Campo, considerando que estos son principalmente para el mantenimiento normal de las Operaciones Petroleras y sin que la relación sea limitativa:

- a) operación, mantenimiento y reparación de los Pozos de producción e inyección, así como todos los Bienes, consumibles, productos, piezas de recambio, tuberías, sistemas de servicios generales, lubricantes, instalaciones, así como la constitución y variación del stock de materiales que pueden representar costos o créditos relacionados con las Operaciones Petroleras.
- b) planificación, producción, control, medición y transporte del flujo de Hidrocarburos, así como el tratamiento, almacenamiento y traslado de los Hidrocarburos desde los reservorios hasta el Punto de Fiscalización y desde el Punto de Fiscalización hasta el sistema de transporte.

2.3.4 Revisión de Costos

En la revisión de Costos a la cual se refiere la Subcláusula 19.2 del cuerpo del Contrato, YPFB aplicará las prácticas prudentes de la Industria en el marco de las Leyes Aplicables

SECRETARIA TECNICA
DEL
COMAPAES

CLÁUSULA 3

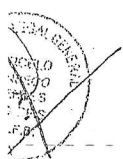
PRESUPUESTOS

3.1 La aprobación de dichos presupuestos seguirá el orden siguiente:

3.1.1 Programa de Trabajo y Presupuesto para Operaciones de Exploración

El Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente al Primer Período del Contrato será presentado por el Titular y aprobado por YPFB de conformidad con la Subcláusula 6.5 del Contrato. Para los Años siguientes el Programa y Presupuesto correspondiente a esos años será presentado y aprobado de conformidad con la Subcláusula 3.2.1 siguiente.

3.1.2 Programa de Trabajo y Presupuesto de Evaluación



El Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente debe permitir establecer prioridades y evaluar la consecución de sus objetivos, el mismo que será presentado por el Titular y aprobado por YPFB de conformidad con la Subcláusula 6.16 del Contrato.

3.1.3 Programa de Trabajo y Presupuesto durante el Período de Desarrollo y Explotación

El Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente al primer Año del Período de Desarrollo y Explotación será presentado por el Titular y aprobado por YPFB de conformidad con la Subcláusula 7.10 del Contrato. Para los Años siguientes, el Programa y Presupuesto correspondiente a esos años será presentado y aprobado de conformidad con la Subcláusula 3.2.1 siguiente.

3.2 Disposiciones generales.

3.2.1 La presentación de cada Programa de Trabajo y Presupuesto será realizada por el Titular a YPFB con el detalle de las Operaciones Petroleras previstas para el Año siguiente.

YPFB deberá revisar y formular sus preguntas y/u observaciones y aprobar el Programa de Trabajo detallado y el Presupuesto aperturado por actividad correspondiente a cada Año de acuerdo al siguiente cronograma:

Hasta el 30 de septiembre de cada Año, el Titular deberá presentar a YPFB el Programa de Trabajo y el Presupuesto correspondiente al siguiente año.

Este Programa será revisado por YPFB, quien hasta el 30 de Octubre de ese Año deberá notificar por escrito al Titular sus observaciones y/o solicitudes de justificación.

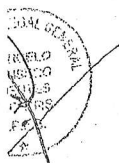
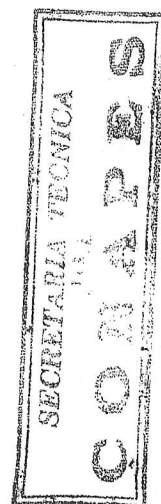
Hasta el 30 de Noviembre de ese Año, el Titular deberá presentar a YPFB el proyecto definitivo del Programa de Trabajo detallado y el Presupuesto correspondiente para el Año siguiente más las previsiones de producción para el Año siguiente, y las últimas previsiones de cierre del Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año en curso. Dichas previsiones no constituyen modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado por YPFB.

Después de las revisiones, modificaciones y/o reformulaciones complementaciones aportadas por YPFB, el Programa de Trabajo y el Presupuesto correspondiente deben ser aprobados definitivamente por YPFB hasta el 20 de Diciembre de ese Año.

3.2.2 En caso de ser necesaria una modificación del Programa de Trabajo y del Presupuesto correspondiente al Año en curso, el Titular solicitará a YPFB la aprobación de dichas modificaciones al Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, YPFB dispondrá de 30 Días para considerar la aprobación de dichas modificaciones. En caso que YPFB no se pronuncie en el indicado plazo, las modificaciones se consideraran aprobadas. Las modificaciones deberán presentarse hasta junio del año al que hace referencia el presupuesto. Con posterioridad a esta fecha, en caso de existir razones justificadas las Partes acordaran modificaciones adicionales al Programa de Trabajo y Presupuesto.

3.2.3 Con la condición de respetar el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado por YPFB, el Titular podrá ejecutar costos y/o gastos suplementarios en el Presupuesto si la adición de los excedentes no fuera superior al 10% del Presupuesto Anual aprobado para cada proyecto de inversión (AFE) y con relación a los costos operativos (OPEX), se tomará en cuenta: (i) los costos directos que se refieren a todos los costos incurridos en la operación; (ii) costos indirectos; y (iii) la amortización.

000018



COPIA LEYALIZADA

000017

El Programa de Trabajo mencionado en esta Subcláusula será el último programa de trabajo aprobado.

3.3 Presentación de documentos relativos al Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente

3.3.1 El Programa de Trabajo presentado a YPFB, deberá incluir las características técnicas de cada etapa de operación y su presentación deberá permitir su relación con el Presupuesto correspondiente.

3.3.2 El Presupuesto a ser aprobado por YPFB deberá ser detallado por ítem presupuestario significativo (AFE, costos directos, costos indirectos y amortización) y deberá permitir vincular con los registros contables relacionadas a las operaciones.

El presupuesto detallado que será revisado por YPFB, será expresado y aprobado por YPFB en Dólares.

3.3.3 Los documentos de soporte a ser remitidos a YPFB para la revisión del Presupuesto detallado deberán incluir:

- Un reporte detallado de los Costos desglosados de acuerdo con la clasificación general descrita en la Cláusula 2 del presente Anexo D.
- A partir del Periodo de Explotación, un pronóstico de producción estimada de petróleo, gas natural, GLP, etc.

Estos reportes incluirán comentarios y las principales hipótesis a tener en cuenta.

3.3.4 En caso de existir alguna modificación del Programa de Trabajo y del Presupuesto correspondiente, el Titular deberá presentar a YPFB:

- La ejecución de los costos desde el inicio del año en curso hasta el mes anterior a la fecha de presentada la revisión del Presupuesto.
- Una comparación del Programa de Trabajo y Presupuesto revisados con el Programa de Trabajo y Presupuesto inicialmente aprobados.
- Las explicaciones y justificativos necesarios en las actividades y/o rubros presupuestarios vs. El presupuesto ejecutado en los cuales se originan las principales variaciones que exceden los límites descritos en la Subcláusula 3.2.3.

SECRETARÍA TÉCNICA
COMAPES

CLÁUSULA 4

COSTOS RECUPERABLES

4.1. Los Costos Recuperables serán cargados a los registros del Titular respectivamente, según los términos y condiciones del presente Contrato, de este Anexo D, del Anexo F y de las Leyes Aplicables. El Titular tendrá el derecho de recuperar en forma provisoria los Costos Recuperables y que han sido aprobados en los Programas de Trabajo y Presupuestos presentados a YPFB, los cuales serán aprobados posteriormente en forma definitiva según las estipulaciones de Auditoria previstas en la Cláusula 8 del presente Anexo.

Los Costos Recuperables serán mantenidos en Dólares.



g

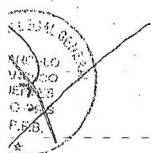
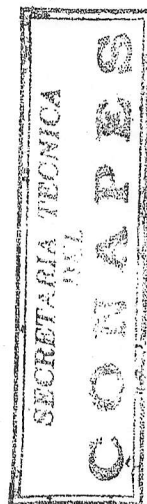
En aquellas áreas del contrato que existan campos en explotación y áreas exploratorias, los costos de exploración serán considerados Costos Recuperables con la producción de dicho campo. En las áreas del contrato que solo posean áreas exploratorias los costos de exploración solo podrán ser consideradas Costos Recuperables una vez que se declare la Comercialidad del Campo y comience la producción.

Todos los Costos Recuperables que serán cargados a las cuentas del Contrato, incluyen pero no se limitan a:

4.1.1. Costos de Personal.

- a) Salarios, bonos, primas, en el marco de lo establecido en Leyes Aplicables pagados a los empleados del Titular, sean estos técnicos o de apoyo como legal, contabilidad, tesorería, recursos humanos, informática y telecomunicaciones, servicios generales, etc., que estén temporal o permanentemente trabajando en beneficio de las Operaciones Petroleras.
- b) Costos relativos a las cargas sociales de los empleados del titular que incluyen seguridad social, fondos de pensiones, etc.
- c) Costos del personal del Titular por concepto de enfermedades, feriados, vacaciones, aplicables a los salarios pagados mensual, quincenal, semanal o diariamente. Para el caso de vacaciones de todo el personal, únicamente se reconocerá cuando ocurra el retiro del mismo.
- d) Costos por concepto de seguros personales colectivos y de beneficio directo para el dependiente del Titular.
- e) Cualquier otro costo relacionado con el personal del Titular según las Leyes Aplicables en Bolivia.
- f) Costos relacionados con el suministro a los funcionarios de YPFB y del Ministerio de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus derechos de conformidad con el Contrato, a los cuales hace referencia la Subcláusula 15.1 inc. l) del Contrato.
- g) Costos relacionados con la formación de los estudiantes o egresados de educación técnica o superior relacionados con la industria petrolera, cuyo período de pasantía no deberá ser menor a 6 meses ni mayor a 1 año conforme a la subcláusula 15.1 inc. q) del Contrato.
- h) Costos relacionados con la capacitación al personal boliviano del Titular y al personal de YPFB a los cuales hace referencia la Subcláusula 16.4 del Contrato.

En caso de que este personal sólo dedique una porción de su tiempo a las Operaciones Petroleras regidas por el Contrato, sólo esa porción prorrateada de los salarios correspondientes, o jornales, u otros costos descritos en el presente serán cargados y las bases de dichas asignaciones prorrateadas deberán ser especificadas. El Titular mantendrá los registros necesarios, incluidas las planillas de control de horas de trabajos ejecutado.



COPIA

000015

4.1.2 Costos de movilización y desmovilización del personal.

a) Costos de movilización y desmovilización, del país de origen hacia Bolivia y viceversa, para todo el personal designado para las Operaciones Petroleras y sus respectivas familias, en condición permanente o temporal.

b) Costos de movilización, dentro de Bolivia del personal designado para las Operaciones Petroleras, en condición permanente o temporal, en dirección a los lugares en que dichas operaciones son conducidas y viceversa.

4.1.3. Costos de transporte y reubicación del personal

Transporte de personal y Bienes necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato.

Traslado de personal hasta y desde los campos donde se realizan las operaciones.

Viajes a sede de Gobierno y otras ciudades de Bolivia para atender trámites o concurrir a reuniones con entidades Gubernamentales o terceros para tratar temas relacionados con las Operaciones Petroleras.

4.1.4. Servicios

a) Servicios del Titular.

Los servicios relativos a las Operaciones Petroleras suministrados por el Titular, incluidos los que hayan sido ejecutados por medio de equipos o servicios propiedad exclusiva del Titular serán debitados a las cuentas del Contrato según los precios normalmente aplicados por el Titular siempre que el nivel de precios sea competitivo con los del mercado internacional. Estos servicios serán presentados a YPFB para su aprobación.

b) Servicios de Terceros.

Los contratos de servicios de cualquier naturaleza suministrados por terceros serán debitados a las cuentas del Contrato por el valor de su costo real.

4.1.5. Costos de los Bienes

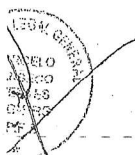
a) Compra y alquiler de Bienes.

La valoración de los Bienes comprados o alquilados por el Titular para la utilización en las Operaciones Petroleras incluirá el precio del Bien comprado o la tarifa de servicio según factura, deducido el descuento (si hubiere), más los costos de flete y expedición entre el local de suministro y el local de embarque; tasas portuarias; aranceles y demás derechos aduaneros; flete hasta el local de destino; seguros; impuestos; costos de legalización; costos de inspección y otros debitados al costo del Bien, así como las operaciones de manipulación y traslado a los almacenes o sitios de operación.

• Bienes nuevos

Los Bienes que nunca hayan sido utilizados serán facturados a su valor de costo.

SECRETARIA TECNICA
COMAPES





00001

- Bienes usados.

Los Bienes que se encuentren en buenas condiciones y puedan utilizarse para su función original sin tener que ser reacondicionados, serán facturados en base a un revaluó técnico por perito independiente.

- Otros Bienes usados.

Los Bienes usados que puedan utilizarse para su función original, después de ser reparados y reacondicionados, serán facturados en base a un revaluó técnico por perito independiente.

- Bienes en malas condiciones.

Los Bienes que ya no puedan utilizarse para su función original pero que puedan utilizarse con otros fines, serán facturados de acuerdo a la oferta más conveniente presentada al Titular por el ofertante.

- Desechos.

Los Bienes que ya no puedan repararse o utilizarse serán facturados al precio de la oferta más alta.

- b) El Titular no garantizará ningún Bien más allá de las garantías ofrecidas por los suministradores y fabricantes, y en caso de equipos o materiales defectuosos, cualquier indemnización recibida por el Titular de sus suministradores o de sus agentes será debidamente acreditada a la cuenta del presente Contrato.

El Titular podrá mantener en Bolivia almacenes para preservar los Bienes y otros artículos relacionados con las Operaciones Petroleras del Contrato; solo se reconoce como Costo aquellos Bienes que se utilizaron efectivamente en las Operaciones Petroleras.

- c) El Titular realizará inventarios físicos con una periodicidad anual.

El Titular deberá notificar a YPFB con no menos de treinta (30) Días de antelación su intención de realizar dichos inventarios, de modo que YPFB pueda asistir si lo desea.

- d) El Titular informara a YPFB de los ajustes del inventario realizado en la cuenta de Costos Recuperables después de conciliar dicha cuenta con el inventario realizado.

4.1.6. Impuestos, Tasas Contribuciones y Compensaciones e Indemnizaciones

- a) Los impuestos, tasas, contribuciones y compensaciones e indemnizaciones vigentes en Bolivia y aplicables a las Operaciones Petroleras realizadas por el Titular en el marco del Contrato se constituyen en Costos Recuperables con excepción del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, Regalías, Participaciones, Impuesto a las utilidades de las empresas, el IUE-Beneficiarios del Exterior y Patentes de conformidad a las Leyes Aplicables.





000013

4.1.7. Servidumbres, Indemnizaciones y Compensaciones

- a) Costos relativos al cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos en sus artículos respectivos.
- b) Los costos asociados con cualquier convenio de corto o largo plazo que se firme con las comunidades aledañas a las Operaciones Petroleras que respondan a planes integrales de largo plazo, de ser el caso.

4.1.8. Diferencias de cambio por pago de Bienes y/o Servicios

Las diferencias de cambio relacionadas a la variación de la paridad del tipo de cambio del dólar u otra moneda utilizada bajo el presente Contrato, con relación al boliviano son consideradas créditos o débitos y deben afectar a las cuentas de los costos recuperables.

4.1.9. Protección al Medio Ambiente y Seguridad Industrial

Son considerados Costos Recuperables todos los costos y/o gastos incurridos por el Titular con la finalidad de evitar la polución y el deterioro del medio ambiente y de garantizar la seguridad y la protección de las personas que prestan servicios y/o forman parte del Titular bajo el marco del Contrato y las Leyes Aplicables.

4.1.10. Costos Legales

Los valores pagados por el Titular por concepto de honorarios de abogados e incurridos en beneficio de las Operaciones Petroleras serán Costos Recuperables, pero no se incluirán como tales los referidos a costos derivados de un proceso arbitral entre las Partes o por solicitud de un experto o perito para otros fines relacionados con el Contrato.

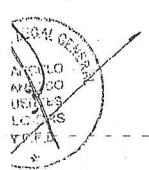
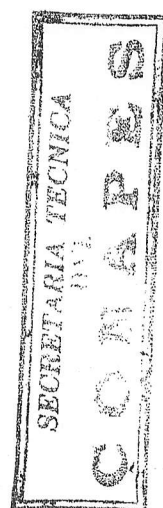
4.1.11. Seguros

- a) Los costos por primas de seguros contratados por el Titular para cubrir las operaciones realizadas bajo el marco del Contrato, previstas en la Cláusula 17 del mismo, son considerados Costos Recuperables.
- b) Los costos que se refieren a los deducibles por la reparación de daños causados y/o reposición de bienes por siniestros ocurridos durante las Operaciones Petroleras bajo el marco del contrato son consideradas Costos Recuperables.

4.1.12. Costos de Administración y Servicios

Todos los costos directos e indirectos que se deriven del uso de las instalaciones comunes de soporte o apoyo para las Operaciones de Exploración, Desarrollo y Explotación, como por ejemplo, los costos de las actividades de gestión y servicios, entre los que se incluyen:

- a) la compra, construcción, operación y mantenimiento de los almacenes, vehículos automotrices, oficinas administrativas, estaciones de incendio y de seguridad, talleres, plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas eléctricas, sistemas de comunicaciones, alojamiento, instalaciones y muebles comunales, herramientas y equipos utilizados en estas actividades;
- b) todos los Costos de dirección, administrativos (alquiler, muebles, comunicaciones, energía, mantenimiento y seguridad) y generales incurridos en el territorio nacional en las oficinas principales del Titular y en el Área del Contrato principalmente los de supervisión,



S
9

000012

contabilidad y los servicios relacionados con los empleados.

c) en caso de que cualquier otra instalación sea utilizada para operaciones relacionadas con otras áreas contractuales, los costos respectivos serán prorrateados de acuerdo con su utilización.

d) Los gastos de administración, legales y de mantenimiento y de la cuenta de fideicomiso para abandono de campos.

Los costos de administración y servicios deben distribuirse en Costos de Exploración, Costos de Desarrollo y Costos de Explotación, según la descripción realizada en la Cláusula 2 del presente Anexo D.

Los Costos de administración y servicios no se duplicarán con los Costos cargados según lo establecido en las Subcláusulas 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 indicadas anteriormente.

4.1.13 Amortización de Inversiones

Durante la fase de Desarrollo y Explotación, los rubros de inversión detallados a continuación serán amortizados de manera lineal de acuerdo a los siguientes años:

a. Pozos petroleros	5 años
b. Líneas de recolección	5 años
c. Plantas de procesamiento	8 años
d. Ductos	10 años

Las amortizaciones serán presentadas como costos recuperables.

4.1.14 Cargos Relacionados con Casa Matriz del Operador

Se consideran costos de asistencia general los costos de dirección general, supervisión, control, administración, soporte científico, utilizados para alcanzar el conocimiento aplicado en las Operaciones Petroleras, provisto por la casa matriz del Operador durante los periodos de exploración y desarrollo hasta el inicio de la producción regular del presente contrato.

Esta asistencia general será considerada Costos Recuperables en los periodos que correspondan aplicando los porcentajes aprobados a continuación:

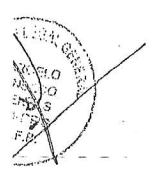
- Durante las Operaciones de Exploración se considerará el 1% sobre los costos y/o gastos anuales de esta fase.
- Durante las Operaciones de Desarrollo se considerará el 0.5% sobre los costos o gastos anuales de esta fase.

La verificación del cálculo y aplicación correcta de la fórmula de la Asistencia General estará sujeta a auditorías.

4.2. Créditos bajo el Contrato

Los ingresos netos de las siguientes transacciones deben acreditarse a la cuenta de Costos Recuperables:

SECRETARIA TECNICA
COMAPES



000011

- a) ingresos netos de cualquier seguro o reclamación relacionada con las Operaciones Petroleras o cualquier activo cargado a la cuenta de Costos Recuperables;
- b) ingresos recibidos de terceros por uso de la propiedad o activos cargados a la cuenta de Costos Recuperables;
- c) cualquier indemnización recibida por el Titular, de los suministradores o fabricantes o de sus agentes en relación con servicios, Bienes defectuosos, cuyo Costo haya sido cargado previamente a la cuenta de Costos Recuperables;
- d) pagos por concepto de arrendamientos, reembolsos u otros créditos recibidos por el Titular aplicable a cualquier cargo que se haya hecho a la cuenta de Costos Recuperables;
- e) ingresos por ventas de materiales sobrantes o activos cargados a las cuentas de Costos Recuperables, de los cuales se ha recibido la cantidad neta.

4.3. No duplicación de cargos ni de créditos

No obstante otras disposiciones previstas en el presente Anexo D, es la intención contractual que no exista duplicación de cargos o créditos en la cuenta de Costos Recuperables. Los costos debitados a dichas cuentas y relativos a Bienes no utilizados por concepto serán acreditados y, después de haberse registrados como crédito, el Titular podrá disponer libremente de tales Bienes.

CLÁUSULA 5

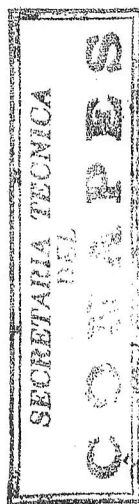
RECURSOS PARA LAS OPERACIONES PETROLERAS

- 5.1. Las remesas hacia Bolivia, de fondos necesarios para la ejecución de las Operaciones Petroleras serán registradas de conformidad con el presente Anexo Dy las Leyes Aplicables.
- 5.2. Los fondos necesarios para el pago de los costos y/o gastos realizados en el marco del contrato serán provistos por el Titular siguiendo las necesidades expresadas en el Presupuesto aprobado, y servirán para cubrir exclusivamente el Programa de Trabajo y el Presupuesto aprobados por YPFB.

CLÁUSULA 6

INFORMES DE RETRIBUCIÓN DEL TITULAR

- 6.1. El Titular llevará en Bolivia registros financieros y contables detallados de las Operaciones Petroleras, así como los respaldos suficientes originales de las mismas, conforme a las prácticas usuales de la Industria y a lo establecido en la Subcláusula 2.1 del presente Anexo.
- 6.2. Para cumplir lo mencionado en la Subcláusula 6.1 y garantizar el control eficiente de los Costos Recuperables bajo Contrato, el Titular presentará su estructura de costos de operación, de inversión y un plan de cuentas que permita el registro correcto de los Costos de las Operaciones Petroleras durante las Operaciones de Exploración, Desarrollo y Explotación que será presentado en los 30 días siguientes a la Fecha Efectiva para su aprobación por YPFB, quien en un plazo no mayor a 30 días deberá aprobarlo o



5-1
Q

rechazarlo, vencido este plazo, sin que YPFB se haya pronunciado al respecto, el mismo se entenderá como aprobado.

- 6.3. Dicha estructura de costos de operación, de inversión y el plan de cuentas deberá estar disponible ante cualquier solicitud de YPFB o cualquier otro organismo gubernamental competente de Bolivia.
- 6.4. Todos los informes financieros y contables que el Titular presente a YPFB serán consistentes y uniformes en lo que se refiere a denominaciones, referencias y codificaciones, a fin de facilitar su comprensión.
- 6.5. Todos los informes financieros y contables se confeccionarán al cierre de cada Mes Natural y recogerán la información correspondiente a los Ingresos y Costos Recuperables del período.

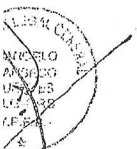
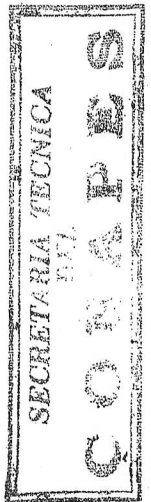
Todos los informes financieros y contables referentes a los once (11) primeros meses de cada Año serán presentados a YPFB dentro de los treinta (30) Días posteriores al último día de cada Mes. Los informes financieros y contables referentes al último mes de cada Año serán presentados a YPFB dentro de los sesenta (60) Días posteriores al último día de dicho mes.

- 6.6. Adicionalmente a los cálculos que debe presentar el Titular, de conformidad con la Subcláusula 14.2 del Contrato hasta el día 15 del Mes Natural siguiente, el Titular presentará en forma mensual los informes siguientes:

6.6.1. Informe de Hidrocarburos Producidos e Hidrocarburos Netos Total Mensual.

Después de iniciar la Producción Comercial Regular en los Campos objeto del Contrato, el Titular presentará a YPFB un informe de Hidrocarburos Producidos e Hidrocarburos Netos por nivel productor, por Pozo y por Campo que deberá ser entregado de acuerdo a los plazos descritos en la Subcláusula 6.5 de este Anexo D, e incluirá la siguiente información:

- a) Cantidad de Hidrocarburos Producidos debidamente separados según corresponda, por nivel productor, por Pozo y total del Campo Día a Día.
- b) Cantidad de Hidrocarburos Producidos debidamente separados según corresponda, por nivel productor, por Pozo y total del Campo acumulado hasta la fecha en cuestión.
- c) Cantidad de pérdidas de Hidrocarburos Producidos en el período y acumulado.
- d) Cantidad de Hidrocarburos Producidos dedicados a la quema, venteo y consumo propio en el período y acumulado.
- e) Cantidad de Hidrocarburos Netos entregados en el Punto de Fiscalización a YPFB en el período y acumulado.
- f) Cantidad acumulada de Hidrocarburos Producidos y almacenados en el período indicado.
- g) La cantidad de Gas Natural Asociado usada diariamente para llevar a cabo las Operaciones Petroleras.



6.6.2 Informe de Costos

Cada Mes el Titular deberá preparar para YPFB un informe de Costos en medio físico y en medio magnético (formato editable especificado por YPFB) y deberán ser presentados en los formatos establecidos y requeridos por YPFB, de manera obligatoria.

El informe reflejará el avance de los trabajos con relación al Presupuesto aprobado según el procedimiento descrito en la Cláusula 3 de este Anexo D.

El informe deberá distinguir entre Costos de Exploración, Costos de Desarrollo y Costos de Explotación e identificará todos los componentes principales de Costos dentro de estas categorías. El informe se entregará a YPFB, en los plazos establecidos en la Subcláusula 6.5 de este Anexo D incluyendo la información siguiente:

- a) Costos ejecutados en las Operaciones Petroleras bajo este Contrato en el Mes Natural en cuestión y acumulados hasta el Mes Natural correspondiente, desglosados en los indicadores y categorías establecidas de acuerdo a lo dispuesto en el presente Anexo D.
- b) Explicaciones sobre cualquier variación entre el Presupuesto aprobado y los Costos reales para el periodo en cuestión.
- c) Explicaciones sobre cualquier diferencia entre el Presupuesto aprobado para el Año en cuestión y los Costos reales acumulados ejecutados.

6.6.3 Informe de Costos Recuperables.

El informe se entregará a YPFB, en los plazos establecidos en la Subcláusula 6.5 de este Anexo D incluyendo la información siguiente:

- a) Desde el inicio de las Operaciones Petroleras hasta el fin del Mes Natural anterior:
 - Los Costos Recuperables del periodo
 - Los Costos Recuperados acumulados
 - El saldo de los Costos Recuperables pendientes a acumular para el mes siguiente.
- b) En el mes reportado:
 - El saldo acumulado pendiente definido en el punto a) de la presente cláusula,
 - Los Costos Recuperables generados en el Mes y que serán utilizados en los cálculos de la Subcláusula 14.2 del Contrato.

6.6.4 Informe Retribución del Titular

De conformidad con las disposiciones en la Subcláusula 14.2 del Contrato, cada Mes el Titular deberá preparar para YPFB un informe de Retribución que incluirá la información siguiente:

- a) Valor de la Retribución acumulada desde el inicio del Contrato hasta el fin del Mes anterior;
- b) Valor de la Retribución correspondiente al mes reportado.



COPIA LEGALIZADA

CLÁUSULA 7

PAGOS

- 7.1. Bajo los términos del presente Contrato, todos los pagos que se deban a YPFB por el Titular y los Subcontratistas, en Bolivia serán facturados y pagados en Bolivianos.
- 7.2. Todo pago que deba hacerse bajo los términos del Contrato se hará dentro de los plazos establecidos en las Cláusulas que correspondan al Contrato.

CLÁUSULA 8

AUDITORIA

- 8.1. YPFB, cubriendo todos los costos correspondientes, tendrá derecho a realizar una auditoría completa de la cuenta de Costos Recuperables, así como de los registros y originales de los justificantes primarios directamente relacionados con esa contabilidad, en el curso de cualquier Año o parte del mismo, dentro del periodo de doce (12) Meses contados a partir del último día de dicho Año. El informe del auditor se presentará a consideración del Titular en un plazo de sesenta (60) Días posteriores a la terminación de la misma.

El Titular tendrá un plazo de sesenta (60) Días, contados a partir de la recepción del informe del auditor, para responder cualquier aclaración solicitada por YPFB.

Transcurridos los plazos establecidos en esta Subcláusula 8.1, la cuenta de Costos Recuperables será considerada aprobada por YPFB, salvo cualquier discrepancia reiterada señalada en el informe del auditor.

- 8.2. Durante el transcurso de la auditoria YPFB podrá verificar y examinar todos los cargos y créditos del Titular relacionados con las Operaciones Petroleras, incluidos los libros de contabilidad, asiento contable, inventarios, facturas de existencias y cualquier otro documento como cartas y registros necesarios para la auditoria y verificación de todos los cargos y créditos.

Además, los auditores tendrán derecho a visitar e inspeccionar, siempre que ello tenga relación con la auditoria y en momentos razonables, todos los lugares, plantas, instalaciones, almacenes y oficinas del Titular en Bolivia que presten servicio directo a las Operaciones Petroleras de conformidad con los términos del Contrato.

- 8.3. Todo ajuste acordado entre el Titular y YPFB que resulte de la auditoria deberá registrarse inmediatamente en la cuenta de Costos Recuperables.

Cualquier discrepancia no resuelta surgida de la auditoria deberá resolverse de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 22 del Contrato.

- 8.4. El Titular designará una firma de auditores independientes establecida en Bolivia y aprobada por YPFB, para que realice anualmente la auditoria de Costos Recuperables, archivos e informes derivados de las Operaciones Petroleras, la cual emitirá un informe del resultado de su trabajo a YPFB. El costo de la auditoria y del informe se cargará a la cuenta de Costos Recuperables.

SECRETARIA TECNICA
COMAPES



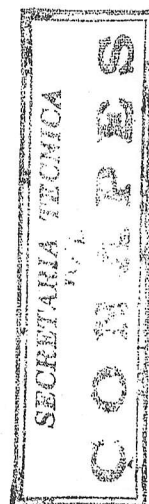
7

COPIA 17/17/84

000007

ANEXO E

PROGRAMA Y PERÍODOS DE EXPLORACIÓN



Σ
P
7

COPIA LEGALIZADA

ÁREA DEL CONTRATO: CAROHUAICHO 8A

000006

Periodo Inicial de Exploración

Área de Exploración: Carohuaicho 8A.
Zona: Tradicional.
Superficie: 40,00 Parcelas equivalentes a 100.000,00 Hectáreas.
Fase I: A partir de la Fecha Efectiva, misma que se considera a partir de la
protocolización del Contrato.
Obligación UTE Fase I: 1.200,00 (Un mil doscientas UTE) equivalente a
\$us.- 6.000.000,00 (Seis millones 00/100 Dólares)

SECRETARÍA TÉCNICA
CONAPES

SEAL GENERAL
AMTFO
AMSCO
UTIES
JCS
YS.B.

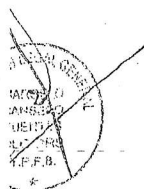
6

5
COPIA L. 1000005

ANEXO F

RETRIBUCIÓN DEL TITULAR

SECRETARIA TECNICA
CON A P E S



S
f
P
5

CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE YPFB Y DE LA RETRIBUCIÓN DEL TITULAR

000004

I: Componentes de la participación de YPFB y la Retribución del Titular

En concordancia con la Cláusula 13 de este Contrato, la Retribución del Titular a ser pagada por YPFB y la Participación de YPFB con respecto a cualquier Mes durante la vigencia de este Contrato serán determinadas de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$PY_t = IB_t - T_t - RT_t$$

$$RT_t = CR_t + GDT_t$$

Donde:

- PY_t = Participación de YPFB para el Mes "t"
- RT_t = Retribución del Titular para el Mes "t"
- CR_t = Costos recuperados para el Titular en el Mes "t"
- GDT_t = Monto de la Ganancia a distribuir para el Titular en el Mes "t"
- IB_t = Ingresos brutos generados por la venta de Hidrocarburos Netos descontados los costos de transporte, compresión y/o almacenaje, según las condiciones comerciales establecidas en el Acuerdo de Entrega de Hidrocarburos en el Mes "t".
- T_t = Valor de las regalías, participaciones e IDH correspondientes a los hidrocarburos netos recibidos por YPFB durante el Mes "t".
- t = Número progresivo de Mes, de manera que $t=1$ corresponde al Mes en que se ubica la fecha efectiva.

$$GD_t = (IB_t - T_t - CR_t)$$

$$GDY_t = qb_t * GD_t$$

$$GDT_t = (1 - qb_t) * GD_t$$

Donde:

- GD_t = Ganancia a distribuir proveniente de la venta de Hidrocarburos Netos en el Punto de Fiscalización.
- GDY_t = Participación de YPFB en el Mes t.
- qbt = Participación porcentual de YPFB sobre la ganancia a distribuir, proveniente de la venta de hidrocarburos netos y que se obtiene de la aplicación de la Tabla de Participación de YPFB.

II: Costos Recuperables

Para efectos de la fórmula del apartado II de este Anexo F, el valor de CR_t se determina de acuerdo a la fórmula que se indica a continuación:

Para $t=1$:

$$CR_t = \min\{(O_t + D_t + A_t + ITF_t), LRC * (IB_t - T_t)\}$$



COPIA LEY 000000

$$GR_t = \max\{(O_t + D_t + A_t + ITF_t - (LRC * (IB_t - T_t))), 0\}$$

Para $t > 1$:

$$CR_t = \min\{(GR_{t-1} + O_t + D_t + A_t + IT_t + ITF_t), LRC * (IB_t - T_t)\}$$

$$GR_t = \max\{(GR_{t-1} + O_t + D_t + A_t + IT_t + ITF_t - (LRC * (IB_t - T_t))), 0\}$$

Donde

- min = Símbolo que significa la menor de las dos cantidades que le siguen, indicadas entre corchetes y separadas por una coma.
- max = Símbolo que significa la mayor de las dos cantidades que le siguen, indicadas entre corchetes y separadas por una coma.
- Ot = Costos Recuperables incurridos en el Mes "t" con excepción de Dt, ITt, ITFt y At.
- Dt = Depreciación de las inversiones en el Mes "t" según la cláusula 4.1.13 del Anexo D.
- At = Costos de Abandono depositados en la Cuenta de Abandono en el Mes "t".
- GRt = Costos Recuperables pendientes de recuperar hasta el Mes "t".
- LRC = Limite porcentual de los Costos Recuperables de 100% sobre los ingresos brutos netos de regalías, participaciones e IDH correspondientes a los hidrocarburos netos recibidos por YPFb durante el Mes "t", establecido en la Subcláusula 13.2 inc. a) del presente Contrato.
- IT_t = El Impuesto sobre Transacciones efectivamente pagado en el Mes "t"
- ITF_t = El Impuesto a las Transacciones Financieras efectivamente pagado en el Mes "t"

En caso de que todos los Costos Recuperables del Mes "t" no puedan ser recuperados en dicho Mes los mismos serán reportados de forma sucesiva al siguiente Mes.

III: Cálculo del Índice B para el Titular

El porcentaje de participación de YPFb en las ganancias proviene de la Tabla de Participación como qb_n , que depende del volumen de gas natural fiscalizado QG_n , y de un cociente B_t que se definen a continuación:

QG : Volumen de gas natural fiscalizado en el Mes "t" en Mpcd.

El cociente B_t se calcula de conformidad con la siguiente fórmula:

$$B_t = 0 \quad \text{para } t=1$$

$$B_t = \frac{\sum_{i=1}^{t-1} D_i + \sum_{i=1}^{t-1} GDT_i}{\sum_{i=1}^{t-1} I_i + \sum_{i=1}^{t-1} IMP_i} \quad \text{para } t > 1$$

SECRETARIA TECNICA
COMAPES

- D_i = Depreciación de las inversiones calculada en el Mes "i"
- IMP_i = Para efectos de este Contrato corresponde al cálculo en el Mes "i", del resultado de RT_{i-1} menos CR_{i-1} , multiplicado por la alícuota nominal del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, así como cualquier otro impuesto atribuible al Titular en el cumplimiento de las Operaciones Petroleras del Contrato no existente al momento de la Fecha Efectiva, excluyendo los que hayan sido reconocidos como Costos Recuperables.
- I_i = Inversión efectuada en el Mes "i".
- i = Número progresivo de Mes, de manera que $i=1$ corresponde al Mes en que se ubica la Fecha Efectiva.

IV: Aplicación de la Tabla de Participación en la Ganancia a Distribuir (GD).

Para la interpretación de este acápite, se utilizarán además las siguientes definiciones:

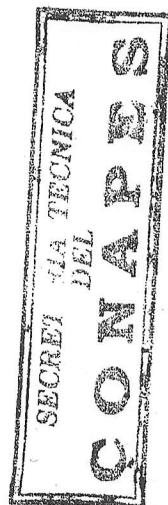
"Reserva Probada Inicial" significa la reserva probada original, indicado en el informe de reservas aplicada en el Plan de Desarrollo de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 del presente Contrato, para la aplicación de las tablas del Anexo "F".

"Reserva Probada Inicial Actualizada" significa la Reserva Probada Inicial que ha sido actualizada por los descubrimientos comerciales de Hidrocarburos de reservorios adicionales, así como otros ajustes, y que sea certificada oficialmente por YPF B a través de una empresa especializada, para la aplicación de las tablas establecidas en el Anexo "F".

Para la aplicación del presente Anexo F se deberá tomar en cuenta la Reserva Probada Inicial presentada en el informe de reservas del Plan de Desarrollo de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato o la Reserva Probada Inicial Actualizada, conforme la siguiente escala:

- Cuando la **Reserva Probada Inicial** o la **Reserva Probada Inicial Actualizada** sea menor o igual a 0.5 trillones de pies cúbicos (TCF), se aplicará la tabla "A" del presente Anexo F.
- Cuando la **Reserva Probada Inicial** o la **Reserva Probada Inicial Actualizada** sea mayor a 0.5 TCF y menor o igual a 1 TCF, se aplicará la tabla "B" del presente Anexo F.
- Cuando se produzca un descubrimiento de Hidrocarburos, cuyo volumen estimado de acuerdo a las Operaciones de Evaluación descritas en la Cláusula 6 del Contrato, sea por sí mismo mayor a 1 TCF, o que sumado a la **Reserva Probada Inicial** o a la **Reserva Probada Inicial Actualizada**, sea mayor a 1 TCF, ambas Partes se comprometen a negociar y acordar de buena fe una nueva tabla para el Anexo F. Para fines de determinación de la mencionada tabla, las Partes deberán tomar en cuenta, entre otras: las inversiones y el riesgo geológico asumido por el Titular al momento de considerar la perforación del pozo descubridor.

Hasta tanto entre en vigencia la tabla referida en el presente inciso c), se seguirá aplicando la tabla utilizada para el cálculo de la Retribución del Titular, en caso de que todavía no se esté calculando la Retribución del Titular, se aplicará la Tabla "B" del presente Anexo. La citada vigencia se sujetará a los términos establecidos en la Cláusula 26 del presente Contrato.



Handwritten signature and initials.

Una vez que se cuente con el informe final de certificación de reservas, realizado por una empresa especializada contratada por YPFB, sus resultados con relación a la aplicación de la escala descrita anteriormente, serán de aplicación únicamente a partir de la fecha de emisión del citado informe final de certificación de reservas. Durante el periodo comprendido entre la fecha de certificación y la terminación del citado informe final de certificación de reservas, se aplicará la última tabla sobre la que se estuviere calculando la Retribución del Titular.

TABLA A

INDICE B

MPC/día	Desde 0,00	Desde 0,25	Desde 0,48	Desde 0,71	Desde 0,94	Desde 1,17	Desde 1,40	Desde 1,63	Desde 1,86	Desde 2,10
0	1%	2%	3%	4%	5%	6%	7%	15%	25%	37%
13.333	1%	1%	2%	3%	4%	5%	6%	14%	24%	36%
26.667	1%	1%	1%	2%	3%	4%	5%	13%	23%	35%
40.000	1%	1%	1%	1%	2%	3%	4%	12%	22%	34%
53.333	1%	1%	1%	1%	1%	2%	3%	11%	21%	33%
66.667	1%	1%	1%	1%	1%	2%	3%	11%	21%	33%
80.000	1%	1%	1%	1%	1%	2%	3%	11%	21%	33%
93.333	1%	1%	1%	1%	1%	2%	3%	11%	21%	33%
106.667	1%	1%	1%	1%	1%	2%	3%	11%	21%	33%
120.000	1%	1%	1%	1%	1%	2%	3%	11%	21%	33%

TABLA B

INDICE B

MPC/día	Desde 0,00	Desde 0,25	Desde 0,48	Desde 0,71	Desde 0,94	Desde 1,17	Desde 1,40	Desde 1,63	Desde 1,86	Desde 2,10
0	9%	10%	11%	12%	13%	15%	17%	28%	40%	55%
19.444	8%	9%	10%	11%	12%	14%	16%	27%	39%	54%
38.889	7%	8%	9%	10%	11%	13%	15%	26%	38%	53%
58.333	6%	7%	8%	9%	10%	12%	14%	25%	37%	52%
77.778	5%	6%	7%	8%	9%	11%	13%	24%	36%	51%
97.222	4%	5%	6%	7%	8%	10%	12%	23%	35%	50%
116.667	3%	4%	5%	6%	7%	9%	11%	22%	34%	49%
136.111	2%	3%	4%	5%	6%	8%	10%	21%	33%	48%
155.556	1%	2%	3%	4%	5%	7%	9%	20%	32%	47%
175.000	1%	1%	2%	3%	4%	6%	8%	19%	31%	46%

Estas tablas sólo aplicarán para los propósitos arriba establecidos en caso que el campo tenga una producción mayor a 3.500 BOE/Día.